



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2018.

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D^a. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D^a. Juana M^a Madrid Saura

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Secretario General- Accidental:

Isidoro Jesús Martínez López

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario General-Accidental de la Corporación.

Excusó su falta de asistencia la Sra. Interventora-Accidental.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, situada en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 de esta localidad.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA (DEBATE Y VOTACIÓN):

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DIAS 28 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 25 DE ENERO DE 2018.

En primer lugar, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación de los

borradores de las actas correspondientes a la sesiones plenarias celebradas los días 28 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018, ambas de carácter ordinario.

Acto seguido, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes); D. J. Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español); D^a. Rosalía Rosique García (Partido Independiente de Torre Pacheco) y D^a Josefa Marín Otón (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad respecto a la redacción de las mencionadas actas.

En su intervención, la Sra. Rosique García, informó a los Sres./as Concejales asistentes de un error material detectado en la décima página del borrador del acta de 28 de diciembre de 2017 donde dice: “ (...) hizo uso de la palabra la Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos (...)”; debiendo decir: “portavoz del Grupo Municipal Popular”. El Sr. Secretario, procedió a subsanar en el acta de referencia dicho error.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales presentes en el momento de la votación (diecinueve de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar la redacción de las actas citadas anteriormente.

2º.- PROPUESTA CONJUNTA SOBRE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE TORRE-PACHECO.

A continuación, el Sr. Alcalde, dio lectura a una propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales, que literalmente dice así:

“Los concejales-portavoces de los grupos políticos municipales Ganar Torre Pacheco-Izquierda Unida, Ciudadanos Torre Pacheco-Partido de la Ciudadanía, Partido Socialista Obrero Español, Partido Independiente de Torre Pacheco y Partido Popular, al Pleno Municipal elevan la siguiente propuesta:

Moción sobre denominación del Centro de Estancias Diurnas de Torre Pacheco

El Centro de Estancias Diurnas de Torre Pacheco, dado que actualmente no tiene denominación, se ha presentado un instancia al Ayuntamiento, suscrita por usuarios, familiares y trabajadores del Centro de Día de Torre Pacheco, la A.E.C.C. de Torre Pacheco y la asociación de Pensionistas “Virgen del Rosario”, acompañada de un nutrido número de firmas, en la que solicitan al Pleno Municipal la denominación del Centro como “María José García Guillén”.

María nació un 17 de diciembre de 1976 en Torre Pacheco, hija de Fernando y Fina; desde siempre mostró su gran vocación por ayudar a los demás, desempeñando su carrera profesional como enfermera, primero en el Hospital Perpetuo Socorro de



Cartagena y después en el Hospital Universitario de Los Arcos del Mar Menor en San Javier, pero siempre teniendo en mente una de sus grandes ilusiones: el prestar sus servicios a uno de los sectores más vulnerables como el de los mayores.

En marzo de 2012 vio cumplido ese sueño y, además, en su pueblo, comenzando a trabajar en el Centro de Estancias Diurnas de Torre Pacheco, donde se encargaba de toda la gestión, pero sin olvidar lo más importante que no es sino el trato diario con los usuarios que, realmente, era lo que más le satisfacía, escucharles y ser partícipes de sus cosas.

Gracias a su incansable lucha, el Centro de Día de Torre Pacheco es un referente en la zona; con su afán de superación consiguió además hacerse con la gestión de los Centros de día de Alguazas y La Unión, así como dos centros en Burgos y otros dos en Madrid y con muchos proyectos en mente.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Denominar al Centro de Estancias Diurnas de Torre Pacheco como “María José García Guillén”.-No obstante, el Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente.-Torre Pacheco, 23 de abril de 2018.”

En su exposición, el Sr. Alcalde, explicó que esta propuesta nacía a raíz de un escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento por usuarios, familiares y trabajadores del Centro de Estancias Diurnas de Torre-Pacheco, Asociación Española contra el Cáncer de Torre-Pacheco, Asociación de Pensionistas y Jubilados “Virgen del Rosario” de Torre-Pacheco, de fecha nueve de marzo del año en curso, con registro de entrada número 3329, acompañado de numerosas firmas de vecinos del municipio suscribiendo dicha petición. Asimismo, saludó a los padres de M^a José García, presentes en esta sesión.

En el turno de intervenciones, todos los portavoces de los distintos Grupos Municipales, en nombre de sus compañeros de Corporación, se sumaron a lo expuesto por el Sr. Alcalde mostrando su conformidad con la propuesta formulada. Alabando, todos ellos, el servicio prestado por la mencionada trabajadora y su gran labor de dedicación al

Centro de Estancias Diurnas de Torre-Pacheco con entrega y abnegación, calificándola como una mujer ejemplar para todos vecinos/as del Municipio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó adoptar el siguiente y único acuerdo:

ÚNICO: Denominar al Centro de Estancias Diurnas de Torre Pacheco como “María José García Guillén”.

3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE EL PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 2018/19.

El Sr. Alcalde, procedió a dar cuenta de la Propuesta que a continuación se transcribe literalmente:

“PROPUESTA

PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 2018/19.

Visto que con fecha 14-febrero-2018, R.G.E. nº 1795, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, escrito del Director General de Administración Local, en el que se pone de manifiesto que, una vez aprobados por el Consejo Regional de Cooperación Local de 09-02-2018, los criterios, objetivos y prioridades que han de presidir la elaboración del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2018-2019, dicha Dirección General ha iniciado los trabajos preparatorios para la elaboración de dicho Plan, por lo que se nos comunican las instrucciones para cumplimentar debidamente la documentación previa necesaria, con fecha límite de entrega el 30/IV/2018; que las cantidades que corresponderían a Torre Pacheco, teniendo en cuenta los criterios de distribución, sería: 515.973 € (aportación CARM: 490.174 € y aportación municipal mínima correspondiente al 5%: 25.799 €).

CONSIDERANDO que según la información remitida por la Dirección General de Administración Local, sobre priorización de inversiones destinadas al establecimiento de la infraestructura y equipamiento que permitan asegurar la prestación de los servicios mínimos municipales obligatorios por parte del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en base a los datos obtenidos en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamiento Local del Municipio.

CONSIDERANDO que los proyectos a incluir han de referirse preferentemente



a inversiones que permitan prestar los servicios obligatorios enumerados en el art. 26 de la Ley 7/85, de 02/abril, sin perjuicio de que se puedan incluir también otras obras o servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la misma. Ley.

CONSIDERANDO que obra en el expediente informe del Sr. Secretario Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de 17/abril/2018, en el que se concluye que el órgano competente (Alcaldía o Pleno) para la aprobación de los proyectos de obras objeto de la subvención dependerá de si tales proyectos se encuentran o no previstos en el Anexo de inversiones del presupuesto municipal en vigor.

CONSIDERANDO que igualmente obra en el expediente Informe de la Sra. Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de 17/abril/2018, en el que se informa que en cuanto a la existencia de partida genérica en el presupuesto de gastos denominada Plan de Obras y Servicios de 2018/2019, no consta en el Presupuesto en vigor.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de los proyectos de obras objeto de la subvención del P.O.S. de 2018-2019.

CONSIDERANDO que existe disponibilidad de los terrenos, con el compromiso de obtener las autorizaciones que fuesen precisas para permitir la iniciación de las obras.

ATENDIDO que en la reunión ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el 20/abril/2018, se explicó pormenorizadamente el listado de proyectos propuestos, así como los proyectos elegidos y los criterios de oportunidad y equilibrio de inversiones para la selección de los mismos, dictaminando favorablemente la presente propuesta.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar los siguientes proyectos objeto de la subvención del P.O.S. de 2018-2019, con un importe total de 1.387.968,74 €, aportando la CARM 490.174 € y el resto

quedando el Ayuntamiento obligado a financiar su importe, siendo superior al 5% de la obra:

1.- Acondicionamiento C/ Salzillo y C/ Nicolás de Villacis en Torre Pacheco.

Presupuesto: 257.179,55 €

Aportación CARM: 90.825 €, resto aportación municipal.

2.- Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado

Presupuesto: 160.575,97 €

Aportación CARM: 56.709 €, resto aportación municipal.

3.- Acondicionamiento de Local Social 3ª Edad y Accesos, Dolores de Pacheco

Presupuesto: 31.699,40 €.

Aportación CARM: 11.197 €, resto aportación municipal.

4.- Remodelación del entorno urbano del Centro Cívico de Torre Pacheco

Presupuesto: 209.708,79 €

Aportación CARM: 74.061 €, resto aportación municipal.

5.- Acondicionamiento de C/ Río Guadalquivir en Torre Pacheco

Presupuesto: 368.468,05 €

Aportación CARM: 130.128 €, resto aportación municipal.

6.- Reparación de la piscina municipal de Roldán

Presupuesto: 360.336,98 €

Aportación CARM: 127.254 €, resto aportación municipal.

Segundo- Dar traslado de estos acuerdos a la Dirección General de Administración Local (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia).

Tercero- Continuar con la restante tramitación del expediente.- Torre-Pacheco, 20 de abril de 2.018.”

En el expediente consta Informe emitido por la Intervención Municipal que, literalmente, dice así:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A FINANCIAR CON CARGO AL PLAN DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018-2019

VISTA la información remitida el pasado 13 de febrero de 2018 por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referente a la aprobación por el Consejo Regional de Cooperación Local de los criterios, objetivos y prioridades que han de presidir la elaboración del “**Plan de**



Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la anualidad 2018-2019”, con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018 y 2019, se constata que, al municipio de Torre-Pacheco le corresponderían las siguientes cifras:

PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 2018-2019	APORTACION C.A.R.M.	APORTACION MINIMA AYUNTAMIENTO
515.973 €	490.174€	25.799 €

ATENDIENDO a la solicitud de informe efectuada por la Alcaldía-Presidencia al respecto, esta Intervención accidental emite el siguiente

INFORME

En cuanto al **ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS**, por una parte establece la LBRL que corresponde :

Al **Alcalde** (artículo 21.1 apartado o): “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y estén previstos en el presupuesto”.

Al **Pleno**, (artículo 22.1 apartado ñ) : “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando no estén previstos en los presupuestos”.

Y por otra parte, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público* que trata de las “*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.*”

“ **1.** Corresponden a los **Alcaldes** y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro

años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponde al **Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local”.

Respecto al **IMPORTE DEL 10 POR 100 DE LOS RECURSOS ORDINARIOS** del Presupuesto General Consolidado vigente, asciende a la cantidad de 2.977.058,79 euros, cifra claramente superior al importe que, previsiblemente puedan suponer los proyectos que este Ayuntamiento acuerde aprobar.

En cuanto a la **PREVISIÓN DE LOS MENCIONADOS PROYECTOS EN EL PRESUPUESTO DE 2018 Y EL ANEXO DE INVERSIONES**, es evidente que no se encuentran previstos, ya que al día de la fecha, se desconoce tanto el proyecto como la cuantía del/os mismo/s y su financiación, encontrándose además prorrogado el presupuesto del 2015.

En último lugar se informa, que en cuanto a la **EXISTENCIA DE PARTIDA GENÉRICA** en el presupuesto de gastos denominada Plan de Obras y Servicios 2018, esta no consta en el presupuesto en vigor.

Por tanto, una vez conocido/s el/los proyecto/s de inversión, su aprobación por parte de la Dirección General de Administración Local, y el compromiso de financiación y el presupuesto del/ de los mismo/s, se deberán incorporar al presupuesto de 2018 y en sus anexos de inversiones, ya sea en su aprobación inicial o mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Es todo cuanto procede informar en el ámbito de competencias de esta Intervención.- Torre Pacheco, a 17 de abril de 2018. Interventor Accidental, Fdo: M^a Jose Garcerán Balsalobre.”

Así mismo, consta Informe de Secretaría General, que textualmente dice así:

“INFORME DE SECRETARIA

Asunto: Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

(P.O.S./2018-2019). ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en relación al asunto arriba enunciado se informa lo siguiente:

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).



- RD Legislativo 13/2011, de 14 de diciembre. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que se ha recibido escrito de fecha 13 de febrero de 2018, con REG nº 1795, de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, informando que, una vez aprobados por el Consejo Regional de Cooperación Local, con fecha 9 de febrero de 2018, los criterios, objetivos y prioridades que han de presidir la elaboración del **“Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la anualidad 2018-2019”**, con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018 y 2019, según criterios de distribución y, como novedad, criterios de promoción de la participación ciudadana, al municipio de Torre-Pacheco le correspondería inicialmente una ayuda máxima que ascendería a **490.174'00 euros**, debiendo alcanzar la aportación municipal al/los proyecto/proyectos objeto de ésta subvención, como mínimo el 5% sobre el total de cada uno de los proyectos a subvencionar (es decir, 25.799 €).

RESULTANDO que por la Alcaldía-Presidencia se ha solicitado, informe sobre el órgano competente para la aprobación de los Proyectos de Obras y Servicios 2018-2019, y para solicitar las obras a programar, se emite el siguiente informe,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el artículo 21.1 de la LBRL, establece que corresponde al **Alcalde**, entre otras, la siguiente atribución: apartado o) “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y estén previstos en el presupuesto”.

CONSIDERANDO que el artículo 22.1 de la LBRL, establece que corresponde al **Pleno**, entre otras, la siguiente atribución: apartado ñ) “La aprobación de los **proyectos** de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando no estén previstos en los presupuestos”.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, “Normas específicas de contratación en las Entidades Locales”:

“ **1.** Corresponden a los **Alcaldes** y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponde al **Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local”.

VISTO que según se desprende del informe de la Intervención Accidental, de fecha 17 de abril de 2017, el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General Consolidado asciende a la cantidad de 2.977.058,79 € cifra claramente superior al importe que previsiblemente pueda suponer el/los proyectos que ésta administración acuerde aprobar (puesto que a fecha de hoy esta Secretaria General no tiene constancia de la existencia de los citados proyectos de obras y servicios). En todo caso, de conformidad con el artículo 21.1 o) de la LBRL, en concordancia con la D.A. 2ª del TRLCSP, la competencia para su posterior contratación, en caso de concesión de la subvención correspondería al Alcalde, no obstante dicha competencia se encuentra delegada, en virtud de decreto de Delegación número 660/2017, de 19 de abril, en el Concejal de Hacienda y Comunicación, ya que a éste corresponde “Las atribuciones delegadas en materia de Contratación comprenderán la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación de todas las contrataciones cuyo importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, siempre que no estén expresamente delegadas en otros órganos.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 21.3 de la LBRL, y a la vista de lo preceptuado en los artículos 43, 46, 52 y demás concordantes del ROF, mediante Decreto de Alcaldía fecha 02-07-2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre



otras, la siguiente atribución:

- Solicitudes de obras y subvenciones ante los diversos organismos estatales, regionales, comarcales y locales.

CONCLUSIÓN

El **órgano competente para la aprobación de los correspondientes proyectos** dependerá de que los mismos se encuentren previstos en el Presupuesto General Municipal en vigor. Correspondiendo al Pleno en caso de no estar previstos, y a la Alcaldía, en caso de constar tales proyectos en el Anexo de Inversiones que se debe aprobar anualmente junto con el Presupuesto General.

No obstante, en caso de ser competencia de Alcaldía, dicha competencia se encuentra delegada, en virtud de decreto de Delegación número 660/2017, de 10 de abril, en el Concejal de Hacienda y Comunicación.

Por otra parte, el **órgano competente para solicitar** a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Región de Murcia la subvención objeto de éste informe, así como a comprometerse a dotar el crédito para asumir el compromiso correspondiente a la aportación municipal, es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1º.- Aprobación de el/los proyectos de obras objeto de la subvención por el órgano municipal competente (Alcaldía o Pleno), dependiendo de si tales proyectos se encuentran previstos o no en el Anexo de Inversiones del presupuesto municipal en vigor.

2º.- Propuesta del Concejal de Hacienda elevando a Junta de Gobierno Local el/los proyectos de obras objeto de la subvención, al objeto de solicitar la misma.

3º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, solicitando la correspondiente subvención, así como el compromiso dotar el crédito para asumir el compromiso correspondiente a la aportación municipal.

4º.- Concedida la subvención, corresponderá al Concejal de Hacienda la contratación de las correspondientes obras.

Es cuanto puedo informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho. No

obstante, V.S., con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 17 de abril de 2018. El Secretario General Accidental, Fdo.: Isidoro Jesús Martínez López.”

Responsable del Servicio de Contratación.-Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.”

Finalizada la justificación de su propuesta, el Sr. Alcalde abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien anunció el voto de abstención de su grupo en este punto, alegando que echaban de menos un proceso participativo por parte del Equipo de Gobierno con respecto a este asunto.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, proclamó el voto favorable de su grupo.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, expresó su acuerdo con la propuesta presentada.

D. Alberto Galindo Rosique, Concejal del Grupo Municipal Independiente, se sumó a esta propuesta. Explicó que, el año pasado, estos proyectos fueron sometidos a un procedimiento de participación ciudadana y se habían rescatado al considerar que eran muy interesantes para nuestro Municipio. Por ello, no habían sido sometidos nuevamente porque sería redundante.

D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal Popular, expuso los motivos por los cuales su grupo se abstendría en este punto. Mostró su disconformidad, con el reparto efectuado a las pedanías y, resaltó que, no se invirtiera nada en la de Balsicas. Finalizó diciendo, que consideraba que el proceso de participación ciudadana, efectuado el pasado año, había dejado un poco de mala expectativa en los vecinos porque no se les había facilitado información sobre los criterios de priorización.

Finalmente, intervino el Sr. Alcalde, para aclarar que, con respecto a la participación ciudadana, la propia CC.AA en su escrito les había indicado que, lógicamente había que otorgarle más peso a los informes de la encuesta de equipamiento e infraestructura que nos emite la propia CC.AA, teniendo más en cuenta los propios informes técnicos, por ello, de esta forma se le quitaba importancia al proceso de participación pública. Además, en cuanto a las inversiones en pedanías, recordó que en el POS del año 2016 se recogió 3 obras que fueron en Balsicas, Roldán y Dolores de Pacheco. Relató, las distintas actuaciones que se pretendían realizar próximamente.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Tras debatir el asunto, finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la Propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta Propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVIERON a esta Propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor y nueve abstenciones), acordó aprobar la anterior propuesta transcrita en todos sus extremos.

4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE EDUCACIÓN, SOBRE AMPLIACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES EN LA SEDE DE LOS OLMOS DEL C.R.A. “ENTRETIERRAS”.

A continuación, por la Sra. Martínez Sánchez, se dio lectura de una Propuesta, que textualmente dice así:

“Inmaculada Concepción Martínez Sánchez, Concejala delegada de Educación, Juventud y Empleo, al Pleno del Ayuntamiento, tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPUESTA

La pedanía de Los Olmos-Hoyamorena cuenta con un pequeño colegio que forma parte del Colegio Rural Agrupado Entretierras como una de sus tres sedes. Desde su apertura, este centro fue aumentando su oferta educativa pasando de impartir solamente Educación Infantil a ampliar hasta el último curso de la Educación Primaria.

Sin embargo, hace dos años la Consejería de Educación decidió suprimir el segundo ciclo de Educación Primaria trasladando a los alumnos a otros centros del núcleo de Torre-Pacheco, entre otras cuestiones por la dificultad de organizar a los menores teniendo en cuenta los espacios disponibles en el centro escolar.

Para la comunidad educativa de esta pedanía, la incertidumbre sobre la continuidad de la Educación Primaria en el centro está fomentando que algunas familias decidan matricular a sus hijos en otros colegios del centro urbano de Torre-Pacheco, para evitarles así el cambio de centro al llegar a cuarto de primaria. Este aspecto, además de despoblar el colegio de Los Olmos en los niveles inferiores, conlleva una mayor sobresaturación de otros colegios que de por sí ya cuentan con aulas por encima de la ratio. No obstante y a pesar de este desplazamiento de estudiantes, se está produciendo un crecimiento en el número de solicitudes de plaza, que sería aún mayor si se asegurase a las familias de la pedanía que el centro podría recuperar la oferta educativa hasta sexto de Primaria.

En este sentido, el crecimiento actual en las solicitudes de plaza en esta sede del CRA Entrettierras genera dificultades para el próximo curso para albergar a los alumnos con los espacios disponibles. El colegio cuenta con tan solo tres aulas, dos de ellas con una capacidad reducida (una de 60m² y dos de 30 m²), donde los estudiantes se distribuyen en grupos mixtos de hasta 18 alumnos por clase en función de los diversos niveles de enseñanza.

Por este motivo, el Director del C.R.A. Entrettierras ha solicitado al Ayuntamiento a través de un escrito, donde además se aporta un acuerdo del Consejo Escolar del centro, que se estudie la viabilidad de proponer a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, una ampliación de espacios escolares a construir en los terrenos colindantes. Esta ampliación permitiría aumentar el número de alumnos, mejorando la calidad educativa y posibilitando la recuperación del segundo tramo de Educación Primaria, con la consiguiente mejora de los centros del núcleo de Torre-Pacheco que no tendrían que escolarizar a los menores en cursos avanzados aumentando su ya elevada ratio.

A nivel municipal, se ha comprobado que no existe incompatibilidad con la cesión del terreno municipal situado en el espacio que actualmente se emplea como patio de infantil, por lo que se pone a disposición de la Consejería para poder realizar la ampliación del centro.

Por todo lo anteriormente expuesto, al Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO. Autorizar la cesión de la zona de juegos del colegio de Los Olmos para la ampliación del centro educativo.

SEGUNDO. Solicitar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la ampliación de espacios escolares en la Sede de Los Olmos-Hoyamorena del C.R.A. Entretierras.- No obstante, el Ayuntamiento-Pleno, con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre-Pacheco, a 16 de abril de 2018.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes); D. José Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista) y D^a. M^a Teresa Roca Egea (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad con la propuesta formulada al considerarla bastante acertada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 20 de Abril de 2018.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus extremos.

5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE URBANISMO, SOBRE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ESTACIÓN DE F.C. DE TORRE-PACHECO.

Hizo uso de la palabra, D. Alberto Galindo Rosique, Concejal- Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, para dar lectura a su Propuesta, del siguiente tenor literal:

“Alberto Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

MOCIÓN SOBRE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ESTACION DE FERROCARRIL DE TORRE PACHECO

La Estación de Ferrocarril de Torre Pacheco, construida en el siglo XIX y actualmente catalogada como elemento protegido de grado 3 según el Planeamiento Urbanístico Municipal, lleva durante largo tiempo dando la bienvenida/despida a los pasajeros de

la línea férrea Cartagena-Murcia, abierta al tráfico en el año 1862 y que vino a dar un importante desarrollo social y económico a esta comarca.

Sin embargo, a día de hoy no es la imagen de esta estación la que a todos nos gustaría, ya que la primera impresión que podría llevarse quien venga a Torre Pacheco es la de un entorno olvidado y descuidado. La maleza ocupa la extensa propiedad de Adif, a lo que hay que añadir el estado ruinoso del histórico almacén de mercancías, precisando una urgente rehabilitación y su puesta en valor, posiblemente con un uso distinto al ferroviario. Otra circunstancia que viene a acrecentar, más si cabe, la triste imagen de la estación, es el hecho de estar cerrada en horario de parada de trenes, teniendo los pasajeros que cruzar la vía y abandonar la estación de forma externa hasta llegar a la calle.

Por otro lado, la falta de iluminación en la estación, crea una sensación de inseguridad para los pasajeros, evitando en muchas ocasiones coger el tren. La Estación Ferroviaria de Torre Pacheco y todo su entorno precisa de unas labores de rehabilitación y acondicionamiento, acordes con la imagen que pretende dar el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), como la misma que debe dar el municipio de Torre Pacheco; estas necesarias labores son independientes de las posibles modificaciones que puedan realizarse en las vías, en previsión de una mejora de estas, su desdoblamiento o su electrificación.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Exigir al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) del Ministerio de Fomento la urgente adecuación del entorno de la Estación de Ferrocarril de Torre Pacheco, así como la rehabilitación de todos los elementos que forman parte de su propiedad.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Fomento, a la Delegación de Red Convencional Este (ADIF), a la Jefatura de Mantenimiento de Albacete (ADIF) y a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.-No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente.- Torre Pacheco, a 16 de abril de 2018.”

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, anunció el voto favorable a la propuesta formulada.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, expresó su acuerdo con la propuesta presentada.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, proclamó el voto



favorable de su grupo.

En el mismo sentido favorable se manifestó D. Nicolás Buendía Armero, Concejal del Grupo Municipal Popular, quien al igual que el resto de portavoces, mostró su conformidad con la propuesta formulada. Además, propuso incluir en sus acuerdos la limpieza de una zona llena de maleza en la Estación de F.C. de Balsicas, así como de una indicación en la calle Taibilla de titularidad municipal.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, y tras debatir el asunto propuesto, se sometió a votación, adoptándose, por unanimidad de los señores concejales presentes (los veintiuno que componen la Corporación Municipal), los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Exigir al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) del Ministerio de Fomento la urgente adecuación del entorno de la Estación de Ferrocarril de Torre Pacheco, así como la rehabilitación de todos los elementos que forman parte de su propiedad.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Fomento, a la Delegación de Red Convencional Este (ADIF), a la Jefatura de Mantenimiento de Albacete (ADIF) y a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN GESTIÓN CATASTRAL.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN PARA FORMALIZACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL, EN SUSTITUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2009 (BOE Núm. 153, DE 25/VI), ACTUALMENTE VIGENTE.

Que con fecha 26 de mayo de 2009 se firmó un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección

General del Catastro) y el Ayuntamiento de Torre Pacheco al amparo del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico de los mismos.

Que el citado Convenio implica el ejercicio de funciones de gestión catastral, sin perjuicio de la titularidad de competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro. Dichas funciones abarcan, entre otros aspectos, y con el alcance y régimen jurídico que se determina en el Convenio, las siguientes áreas de gestión: tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio; tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico; colaboración en la recepción de documentación y adecuación de las actuaciones a las distintas Cartas de Servicios del Catastro y a su Plan de objetivos y actuaciones, así como a lo previsto por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Que hasta la fecha se han cumplido satisfactoriamente los objetivos propuestos en la firma del Convenio, entre los que cabe destacar como pilares básicos del mismo, el intercambio de información y el acercamiento de la Administración a los ciudadanos.

Que, por otra parte, la colaboración en materia de gestión catastral no se agota con el modelo de convenio vigente, sino que, a tenor de lo establecido por el Art. 64.3 del R.D. 417/2006, por el que se desarrolla el TRLCI, también pueden ser convenidas otras actuaciones.

En consecuencia, visto cuanto antecede y a tenor de las nuevas necesidades y las posibilidades que en materia de colaboración en la gestión catastral que ofrece el art. 64 del Real Decreto citado en el punto anterior, y que se concretan en el borrador del nuevo modelo de convenio de colaboración que se adjunta como anexo a la presente propuesta, se proponen la adopción de los siguientes **ACUERDOS**.

PRIMERO.- Aprobar el borrador de convenio de colaboración para la colaboración en actuaciones de mantenimiento catastral cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente propuesta y que se solicite a la Dirección General del Catastro, a través de su Gerencia Regional de Murcia, la sustitución del convenio vigente suscrito el 26 de mayo de 2009, por el nuevo modelo.

SEGUNDO.- Solicitar a ASIREC, S.L., en calidad de empresa adjudicataria del



contrato de gestión catastral vigente, la elaboración de la memoria explicativa en la que se hará constar el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer en cada caso y los medios personales y materiales de que se dispone para el desarrollo de las funciones cuya gestión se pretende convenir. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dicha memoria debe acompañar a la solicitud de suscripción de nuevo convenio de colaboración descrita en el punto anterior.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.-No obstante, el Pleno, con su superior criterio, adoptará la decisión que estime más oportuna.-En Torre Pacheco, a 17 de abril de 2018.”

En el expediente obra el siguiente informe emitido por la Sra. Interventora-Accidental:

“ASUNTO: FORMALIZACIÓN DE CONVENIO COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL, EN SUSTITUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2009.

Vista la propuesta para formalizar nuevo convenio de colaboración en materia de gestión catastral, en sustitución del suscrito el 26 de mayo de 2009, actualmente vigente, entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Dirección General del Catastro.

Visto el contenido del modelo de borrador de convenio que consta en el expediente.

Atendiendo a que este nuevo convenio abarca entre otros aspectos las siguientes áreas de gestión:

- Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio.
- Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
- Colaboración en la recepción de documentación y adecuación de las actuaciones a las distintas Cartas de Servicios del Catastro y a su Plan de objetivos y actuaciones.
- Colaboración en el mantenimiento catastral, así como a lo previsto por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

INFORMO:

1. Dicha gestión está siendo llevada a cabo dentro del contrato de “Realización de trabajos del catastro del Ayuntamiento de Torre Pacheco” (Expte.SE 06/13), suscrito con la mercantil ASIREC S.L. y formalizado el 27 de enero de 2014, y siendo prorrogado el mismo por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Decreto 18/2028) de fecha 8 de enero de 2018, hasta el 1 de febrero de 2020.

2. El citado contrato se financia con cargo a la Aplicación presupuestaria 99932/22799/08, debiendo consignarse por el Ayuntamiento en cada anualidad del vigencia del mismo o sus prórrogas, los créditos necesarios para su adecuada cobertura presupuestaria.

3. En relación a las funciones de tramitación de expedientes de tramitación de alteraciones declaradas por los interesados, las necesidades derivadas de los cometidos del nuevo convenio a suscribir resultan similares a las contenidas en el convenio vigente, por lo que no suponen incremento de los servicios a prestar, sino la mera variación de procedimientos, instrucciones y formas de prestación u otras prescripciones técnicas, por lo que no lleva aparejada la alteración de las condiciones económicas del mismo.

4. En cuanto a las actuaciones de colaboración en el mantenimiento catastral, el nuevo modelo las dota de un marcado carácter de voluntariedad, en tanto su asunción no resulta obligatoria para las partes, pudiendo colaborar en alguna, en la totalidad o en ninguna de las actuaciones, en función de las posibilidades de ambas instituciones. Esta flexibilidad permite al Ayuntamiento dedicar el mismo esfuerzo económico al nuevo modelo que al convenio vigente.

En todo caso, los trabajos contemplados por el nuevo modelo de colaboración en el mantenimiento que pudieran sufrir alguna alteración con respecto al vigente, deberán ser valorados por el responsable del contrato buscando su equivalencia por similitud de contenidos, procedimientos y cargas de trabajo con los contenidos en las tarifas aplicadas a los precios unitarios por expedientes incluidas en el contrato vigente, y notificados al contratista, a fin de que este manifieste su conformidad con la valoración efectuada.

5. Por todo lo expuesto, la aprobación del nuevo convenio que nos ocupa no supone incremento alguno al contrato formalizado y vigente con la mercantil ASIREC, S.L, disponiendo de la adecuada cobertura presupuestaria los servicios convenidos en el mismo.-Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.-En Torre-Pacheco, a 18 de abril de 2018.-LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.-Fdo.: M^a José Garceran Balsalobre.”



Así mismo, consta informe emitido por el Secretario General-Accidental de fecha 19 de abril de 2018.

Finalizada la exposición del Sr. López Martínez, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien anunció que la posición de su grupo en este punto era la de abstención. Consideró que, nuestro Municipio, tenía los valores catastrales bastante actualizados, por ello, antes de dar un paso en falso, deberíamos explicar a nuestros vecinos la realidad de la situación en este Municipio y realizar un estudio más profundo para evitarnos sorpresas al respecto.

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, consideró que este convenio era bastante interesante y podría tratarse de una buena medida para nuestros vecinos, por tanto, su grupo apoyaría esta propuesta.

D^a. Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, se sumó a esta propuesta al considerarla bastante acertada.

En el mismo sentido favorable se manifestó D^a Juana M^a Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular. Asimismo, solicitó al Equipo de Gobierno rapidez en su tramitación.

Por alusiones, intervino el Sr. López Martínez, quien defendió lo expuesto en su propuesta.

Finalmente, la Sra. Madrid Saura, mostró la total disponibilidad y apoyo de su grupo para que el valor de mercado de referencia, entrara en Torre-Pacheco lo antes posible.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo

Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, D. Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: VEINTE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVO de esta proposición, D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (veinte votos a favor y una abstención), adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador de convenio de colaboración para la colaboración en actuaciones de mantenimiento catastral cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente propuesta y que se solicite a la Dirección General del Catastro, a través de su Gerencia Regional de Murcia, la sustitución del convenio vigente suscrito el 26 de mayo de 2009, por el nuevo modelo.

SEGUNDO.- Solicitar a ASIREC, S.L., en calidad de empresa adjudicataria del contrato de gestión catastral vigente, la elaboración de la memoria explicativa en la que se hará constar el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer en cada caso y los medios personales y materiales de que se dispone para el desarrollo de las funciones cuya gestión se pretende convenir. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dicha memoria debe acompañar a la solicitud de suscripción de nuevo convenio de colaboración descrita en el punto anterior.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO URBANO DE AUTO-TAXIS.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. Sánchez Saura, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE MODIFICACION DE TARIFA PARA EL SERVICIO URBANO DE AUTO-TAXIS CON CONTADOR TAXIMETRO EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO



La tarifa vigente fue autorizada por orden de 7 de marzo de 2011 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM núm. 70 de 26.03.2011)

En las últimas reuniones mantenidas con los profesionales del sector del taxi con licencia en el municipio de Torre Pacheco argumentan que desde el año 2011 no se han actualizado las tarifas que vienen aplicando para la prestación de este servicio, lo que supone para estos profesionales del servicio de auto-taxi un grave perjuicio económico. Manifiestan asimismo en escrito registrado el pasado 26.03.2018 y firmado por una amplia mayoría de los taxistas su voluntad de regirse por la tarifa aprobada por Orden de 23 de octubre de 2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e innovación, por la que se autoriza una nueva tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia (BORM n.º 256, de 5 de noviembre de 2014).

En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo la Autorización de la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxi con contador taxímetro de Torre-Pacheco, que se detalla a continuación:

	Tarifa Diurna (07 a 22 horas)	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 07 horas)
Bajada de bandera	2,40 €	2,99 €
Hora de parada	19,89 €	25,09 €
Kilómetro recorrido (ocupado al 55%)	0,97 €	1,22 €
Kilómetros en carretera	0,56 €	0,66 €

SUPLEMENTOS:	RECARGO
Servicio de recogida en Estación autobús ferrocarril y puerto	1,3 €
Servicio de recogida en Aeropuerto	3,6 €
Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida):	0,6 €
Animales de Compañía – excepto perros guía	1,3 €
Nochebuena y Nochevieja (Desde las 20:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente)	3,5 €

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-En Torre Pacheco, a 6 de abril de 2018.-Fdo.: Juan Salvador Sánchez Saura.-Concejal de Seguridad Ciudadana y NNTT.”

En el expediente obra un informe emitido por la Técnico de Administración General, cuyo tenor literal es el que sigue:

“INFORME DE LA TECNICO DE ADMON GENERAL

Asunto: Informe jurídico sobre Propuesta de modificación de tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en el municipio de Torre Pacheco.

HECHOS

1º.-El 22-06-2010, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se acordó solicitar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, que se aplicará al Ayuntamiento de Torre Pacheco la nueva tarifa unificada que se autorizó, mediante Orden de 31 de Julio de 2007, para los Ayuntamientos de Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, aprobándose por Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de 7-03-2011, BORM nº 70, de 26-03-2011.

2º.- El 16-03-2018, se solicita informe jurídico por el Sr. Concejal de Hacienda y Comunicación relativa a la Modificación de las tarifas según Propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, examinada por la Técnico que suscribe se dejó sobre la Mesa el asunto para un estudio más detallado, al objeto de seguir el procedimiento previsto legalmente.

3º.- El 26-03-2018, RGE nº 4421, se presenta escrito por D. Damián Gabriel Roche Cavas, en representación de la mayoría de profesionales del taxi del término municipal



de Torre Pacheco, solicitando la adhesión a la tarifa aprobada por Orden de 23-10-2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (BORM nº 256, de 5-11-2014).

4º.- El 06-04-2018 se formula Propuesta del Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, en la que se recoge la petición de los taxistas de modificación de la tarifa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (modificada parcialmente por Ley 16/2016, 20-12) en su artículo 30 establece que:

Artículo 30. Tarifas.

“1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos de taxi serán fijadas por los ayuntamientos y que para los servicios interurbanos serán fijadas por la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

3. Las tarifas, que tendrán la consideración de máximas, serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y para las personas usuarias. Las administraciones competentes adoptarán las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

4. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.

5. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa ni amparados por la preceptiva autorización administrativa.”

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de julio de 2011, acordó aprobar definitivamente el Reglamento municipal del servicio público de transporte de viajeros/as en automóviles ligeros (BORM nº 182, de 09-08-2011, y

sucesivas modificaciones BORM nº 233 de 31-10-2013 y BORM nº 28, 4-02-2016). En el Capítulo IV.- Tarifas, art. 31 regula las tarifas y señala que:

Artículo 31º Sujeción a tarifa de la prestación del servicio:

1.- La prestación del Servicio de Auto-taxis y Auto-turismos estará sujeta a tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Dicha tarifa será vinculante para los titulares de licencias, los conductores/as y usuarios/as.

2.- En el expediente que a tal efecto se instruya por la Corporación serán oídas por un plazo de quince días hábiles las agrupaciones profesionales y centrales sindicales respectivas del sector, así como de consumidores/as y usuarios/as.

3.- La Corporación podrá autorizar complementos para los servicios y fechas que se determinen.

Segundo.- El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, en su artículo siete establece:

“1 .Los aumentos de precios solicitados o comunicados tendrán que basarse en elevaciones de costes de producción o de comercialización.

2. Las amortizaciones, la retribución de recursos propios y ajenos y las cantidades destinadas a nuevas inversiones serán consideradas por la administración, en cada caso, desde la perspectiva del normal desarrollo de la actividad empresarial.

3. La administración tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad.

4. La junta superior de precios, al elevar informe sobre los aumentos de precios autorizados tendrá en cuenta junto a las repercusiones de costes, consideraciones de política fiscal, energética u otras que respondan a políticas generales aprobadas por el gobierno.”

En concordancia con el RD ley 7/1996, 7-06, en cuyo art. 16 señala que las funciones de la Junta Superior de Precios, serán asumidas por D.G. Política económica y defensa de la Competencia y el art 3a) del Decreto nº 105/1988, de 1-07 (BORM nº 227, de 3-10-1988) de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, que ostenta entre otras competencias, la de modificar las tarifas de precios autorizadas para servicios públicos de competencia local.

Y el Decreto 71/2017, 17-05, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo , Universidades y Empresa , en su art 6 atribuye competencias a la Dirección General de Comercio, Consumo y simplificación Administrativa, entre otras materias para la revisión de precios autorizados.



Y el art.22.2.q) de la ley 7/1985, de 3-04, reguladora de las Bases de régimen Local, que establece competencias al Pleno en aquellas otras materias que expresamente ele confieran las leyes.

Tercero.-

CONCLUSIÓN: Es por ello que, a la vista de la legislación aplicable, documentación obrante en el expediente se informa jurídicamente favorable la solicitud de D. Damián Gabriel Roche Cavas, en representación de la mayoría de profesionales del taxi del término municipal de Torre Pacheco, por la que se solicita la adhesión a la tarifa aprobada por Orden de 23-10-2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación (BORM nº 256, de 5-11-2014), así como la Propuesta del Sr. Concejales de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, correspondiendo al Pleno aprobar la solicitud para su posterior elevación a la Consejería de Empleo , Universidades y Empresa , Dirección General de Comercio, Consumo y simplificación Administrativa al objeto de que se prueben las referidas tarifas.-Es cuanto puedo informar al respecto. No obstante, V.S., con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco, 16 de abril de 2018.-La Técnico de Administración General.- (Responsable del Servicio).-Fdo: Elsa Valcárcel Jiménez.”

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, manifestó que la posición de su grupo era favorable a esta propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto favorable de su grupo.

En el mismo sentido favorable, se manifestó D^a. Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente.

D^a. Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, dijo que a la vista del informe emitido y atendiendo a la petición de los profesionales de este ámbito, el sentido del voto de su grupo sería favorable. Así mismo, solicitó al ponente de la propuesta, que continuara trabajando junto con la Policía Local, para evitar la competencia desleal de taxitas ilegales que trabajaban en nuestro Municipio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable

de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, D. Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: VEINTE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVO de esta proposición por encontrarse ausente en el momento de la votación, Don Alberto Galindo Rosique, Concejel del Grupo Municipal Independiente. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (veinte votos a favor y una abstención), acordó aprobar la anterior propuesta transcrita en todos sus extremos.

8º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXP. 11/2018.

En este punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al Concejel-Delegado de Hacienda y Comunicación, Sr. López Martínez, quien informó que retiraba esta propuesta para su inclusión en una sesión plenaria posterior.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

9º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO. EXP. 12/2018.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al Concejel-Delegado de Hacienda y Comunicación, Sr. López Martínez, quien informó que retiraba esta propuesta para su inclusión en una sesión plenaria posterior.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

10º.- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO



EXP. 3/2018.

Acto seguido, por D. Carlos López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, se dio lectura de una propuesta suya, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.3-2018.

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 18 de abril de 2018, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito n°. 3-2018.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos n°.3-2018, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2018 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal. En Torre-Pacheco, a 18 de abril de 2018. El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación”

En el expediente consta informe de la señora Interventora Accidental, de fecha 18 de abril de 2018, que textualmente dice así:

“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.3 -2018.

Dña. María José Garcerán Balsalobre, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el

siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2017 para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones



siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban

reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y, obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de



distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno “*el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados*” y, por tanto, con independencia de que los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores (ejercicio 2017) y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de facturas se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 9.404,52.-€.

SEGUNDO. Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2018, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3-2018, por un importe total de 9.404,52€.

IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3-2018, por un importe total de 9.404,52€ y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.

Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho. En Torre-Pacheco, a 18 de abril de 2018.”

ANEXO I- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 3/18

CODPR	CODECO	Nº. FRA	FECHA FRA	F.RECEPCION	PERCEPTOR	Descripción	IMPORTE
231	22606/01	1	15/05/2017	22/01/2018	BERMAN MATEO GUILLERMO	TALLER ARTÍSTICO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER	407,00
330	22120	B-B-31100/17	29/12/2017	08/01/2018	COMERCIAL ROLDAN SL	PRODUCTOS HIGIENICOS PROGRAMA ALIMENTA2	72,36
330	22120	A17/228	12/12/2017	15/01/2018	LEGAMUR HORNO SL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROGRAMA ALIMENTA2	1.204,04

330	22120	A17/227	31/10/2017	15/01/2018	LEGAMUR HORNO SL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROGRAMA ALIMENTA2	323,84
330	22120	A17/229	12/12/2017	15/01/2018	LEGAMUR HORNO SL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROGRAMA ALIMENTA2	534,57
330	22120	1-000458	31/12/2017	09/01/2018	PESCADERIA GREGORIO EL PAVO,S.L	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROGRAMA ALIMENTA2	70,14
912	22601	007/17	07/11/2017	13/03/2018	ALMAGRO CARRILLO VICTORIANO	FRUSTOS SECOS GALA 25 ANIVERSARIO CLUB ATLETISMO ROLDÁN	294,00
912	22601	69	14/11/2017	13/03/2018	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALA25 ANIVERSARIO CLUB ATLETISMO ROLDAN	265,20
912	22601	75	04/11/2017	13/03/2018	HERMANOS RUBIO BUENDIA,C.B	PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALA25 ANIVERSARIO CLUB ATLETISMO ROLDAN	285,00
920	22706/01	17-196	28/12/2017	05/01/2018	C- LEVANTE SL	VIGILANCIA VARIOS DÍAS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE	3.081,99
920	22110	B-B-31101/17	29/12/2017	08/01/2018	COMERCIAL ROLDAN SL	PRODUCTOS HIGIENICOS	42,83
920	22001	A/1.700.202	21/12/2017	11/01/2018	TURSAN LIBROS CB	LIBRO. ELABORACIÓN APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS	26,92
920	16200	20174630	20/10/2017	17/01/2018	SEMYCYUC	FACTURA Nº 20174630. GUÍA SOPORTE VITAL BÁSICO	16,65
920	16200	20174629	20/10/2017	17/01/2018	SEMYCYUC	FACTURA Nº 20174629. MATERIAL DIDACTICO CURSO SOPORTE VITAL BASICO Y DEA 28/29 OCTUBRE 2017 CISS	83,20
432	22614	1	27/11/2017	11/01/2018	ASOCIACION CABEZO GORDO	FACTURA Nº 1. REALIZACIÓN TALLER LAND ART. JORNADA LIMPIEZA DEL CABEZO GORDO 13/11/2017	100,00
334	22612/01	17 11461	24/11/2017	17/01/2018	DISTRIBUCIONES HOSTELERAS SOLANO SL	FACTURA Nº 17 11461. AGUA	133,20
171	21003	C170145	30/06/2017	12/01/2018	TRACESCO S L	FACTURA Nº C170145. CONTENEDORES CAMPO FÚTBOL DOLORES DE PACHECO Y BALSICAS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2017	314,60
171	21003	C170228	31/10/2017	11/01/2018	TRACESCO S L	SERVICIO DE CONTENEDORES	78,65
171	21003	C17257	30/11/2017	11/01/2018	TRACESCO S L	SERVICIO DE CONTENEDORES	235,95
171	21003	C170210	30/09/2017	12/01/2018	TRACESCO S L	FACTURA Nº C170210. CONTENEDORES CAMPO FÚTBOL BALSICAS Y DOLORES DE PACHECO	314,60
171	21003	C170020	31/01/2017	12/01/2018	TRACESCO S L	FACTURA Nº C170020. CONTENEDORES CAMPO DE FÚTBOL DOLORES DE PACHECO NOVIEMBRE 2016	314,60



171	21003	C170149	31/07/2017	12/01/2018	TRACESCO S L	FACTURA Nº C170149. CONTENDORES CAMPO FÚTBOL DOLORES Y BALSICAS MES JULIO 2017	235,95
153	61908	F17E-13	28/12/2017	09/01/2018	KORE CONTRATAS SL	EXPEDIENTE Nº: OM 09/17. TRABAJOS EXTRA APROBADOS EN LA REHABILITACION DEL ESTANQUE DE LA PLAZA DOCTOR AMALIO FERNANDEZ DELGADO DE LA PEÑA EN TORRE PACHECO.	969,23
TOTAL							9.404,52

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, mostró su disconformidad con respecto al contenido de ciertas fracturas sin especificar. Explicó que, el voto de su grupo sería en contra de la propuesta presentada, al considerar que debían presentarse unos presupuestos actuales en este Ayuntamiento, y dejar de recurrir a los patrones presupuestarios del año 2015 con reconocimientos extrajudiciales de crédito. Por este motivo, ponían en entredicho la gestión económica del Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció que el sentido del voto de su grupo sería el de abstención con respecto a este asunto.

D^a. Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, mostró su conformidad con la propuesta presentada por el Sr. López Martínez.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, adelantó el voto en contra de su grupo, diciendo que no iban a apoyar este tipo de gestión, ante la demora por parte del actual Equipo de Gobierno, en la elaboración de unos presupuestos actuales para nuestro Municipio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Sometido el asunto a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: DIEZ VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a Juana M^a Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, D^a María Teresa Roca Egea y Don Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVIERON en esta propuesta los señores D. José Rubén Tardido Izquierdo y Don Alberto Galindo Rosique, que en el momento de la votación estaba ausente de la misma. En total DOS ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (diez votos a favor, nueve votos en contra y dos abstenciones) acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

11º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL (R.O.M.).

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, hizo un breve resumen del íter procedimental del expediente, recordando que el texto se estudió en una Comisión Informativa Especial y que, una vez realizada la consulta pública, procedía la aprobación inicial del mismo.

En el expediente, consta informe emitido por la Secretaria General, de fecha 5 de abril de 2018.

A continuación, se transcribe íntegramente el texto del citado Reglamento:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

(MURCIA)

PREÁMBULO

El presente Reglamento Orgánico tiene como objetivo unificar en un único texto toda la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento del Gobierno y Administración municipal.

Las sucesivas modificaciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), introducidas por la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General (LOREG); Ley 11/1999, de 21 de abril; Ley 57/2003, de 16 de diciembre y Ley



27/2013, de 27 de diciembre, quedan reflejadas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal.

En el Pleno de 30 de julio de 2015 se acordó crear una Comisión Especial “ad hoc”, para elaborar un Reglamento Orgánico Municipal del municipio de Torre Pacheco, con el asesoramiento, para la redacción jurídica del mismo, de la Secretaría General de la Corporación.

Los trabajos desarrollados por dicha Comisión, son los que han servido de base para elaborar este Reglamento.

TÍTULO I

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales

Artículo 1.- El Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en uso de las competencias que le confieren los artículos 4.1, a) y 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal.

Artículo 2.- 1.El Gobierno y la Administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por la Alcaldía y las Concejalías, que se constituirá periódicamente, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica nº 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (art.: 19 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril).

2. La determinación del número de miembros de las Corporaciones Locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

3. El Concejal que resulte electo, presentará su credencial en la Secretaría General para su custodia, siendo éstas devueltas a la finalización del mandato corporativo, o en caso de renuncia o cese a la condición de concejal.

Artículo 3.- Constitución de la Corporación Municipal.

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y, en su caso, de sus Organismos autónomos y empresas municipales, si existieren.

Artículo 4.-Sesión Constitutiva.

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

5. Constituida la Corporación, se procederá, en la misma sesión, a la elección de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 5.- Elección de la Alcaldía.

1. Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

2. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

Artículo 6.- Sesión Extraordinaria de Organización.



Dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva, la Alcaldía convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.
- c) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d) Conocimiento de las resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramientos de Tenencias de Alcaldía, miembros de la Junta de Gobierno, miembros de la/s Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Artículo 7.-Duración del mandato Corporativo.

1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.
2. Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada.

CAPITULO 2º. De los Órganos de Gobierno

Artículo 8.- Los Órganos unipersonales del Ayuntamiento de Torre Pacheco son:

- a) La Alcaldía.
- b) Los Alcaldes Pedáneos.
- c) Las Tenencias de Alcaldía.
- d) Las Concejalías Delegadas.

Artículo 9.- Los Órganos colegiados del Ayuntamiento de Torre Pacheco son:

- e) El Pleno de la Corporación Municipal.
- f) La Junta de Gobierno Local.
- g) La Junta de Portavoces.
- h) Las Comisiones Informativas.
- i) La Comisión Especial de Cuentas.

- j) La Mesa/s de Contratación.
- k) Las Juntas Vecinales.

CAPÍTULO 3º. De la Administración Municipal.

Artículo 10.- La Administración Municipal está dirigida por el Alcalde, Junta de Gobierno Local, y Concejales Delegados, que a efectos de actuación Corporativa se identificara como **“Equipo de Gobierno”**.

Artículo 11.- La organización administrativa municipal se estructura en los Servicios, Secciones, Negociados y otras unidades administrativas análogas, que se integran en las correspondientes Concejalías o Áreas que puedan crearse, o bajo la dependencia directa de la Alcaldía.

El establecimiento y número de los citados servicios en que se estructure la Administración Municipal se realizará por resolución de Alcaldía y deberá tener su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento de Ordenación análogo.

TITULO II

DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES Y CONCEJALES NO ADSCRITOS

Capitulo 1º. Grupos Municipales. Medios.

Artículo 12.- Constitución y composición de los Grupos Municipales.

1. Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituyen en Grupos Municipales (art.73.3 Ley 7/1985 y 27.1 Ley 6/1988 Región de Murcia), que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.
2. Todos los Concejales elegidos de una lista electoral, se integrarán en el mismo Grupo Municipal, no pudiendo formar otro distinto o separado de éste.
3. Aquellos Concejales que abandonen o sean dados de baja en el partido o coalición del partido político por el que fue elegido, cesando en el grupo municipal correspondiente en el que inicialmente estuvieran integrados, o no se integren en el mismo, adquirirán la condición de Concejales no Adscritos.
4. La constitución o modificación del Grupos Municipal se formaliza mediante escrito firmado por todos sus integrantes, dirigido a la Alcaldía, y que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.



5. De la constitución de los Grupos Municipales, de sus integrantes, y sus Portavoces, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6. El Concejales que adquiera su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberá incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que haya sido elegido o, en su caso, quedará como Concejales no adscrito.

En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tome posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que irá firmado también por el correspondiente Portavoz.

7. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la Secretaría General. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

8. Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Municipal, éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de su representación, se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por su pase a la condición de Concejales no Adscrito, el Concejales que da lugar a que su antiguo Grupo Municipal quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de

que se integre en él como Concejales no Adscritos. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el apartado anterior.

Artículo 13.- Medios de los Grupos Municipales para el ejercicio de sus funciones.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Grupo Municipal despacho o local, y medios materiales suficientes para el desarrollo de sus funciones, en atención fundamentalmente al número de sus miembros.

2. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá consignar dotación económica, con dos componentes: Uno fijo igual para todos los grupos, y otro variable, en función de número de concejales.

Dicha dotación, en el caso de ser aprobada, será abonada anualmente, para la atención exclusiva de gastos de funcionamiento, sin que puedan ser destinados a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, o al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación.(73.3.Ley 7/1985) Se entiende incluidos, entre otros, los gastos de adquisición de material de oficina consumible, el mantenimiento y alquiler de equipos de oficina y ofimática, gastos de impresión y publicaciones, kilometraje y dietas por actividades del grupo, publicidad y propaganda del grupo, gastos de correo y reparto, etc.

3. Los Grupos Municipales están obligados a llevar una contabilidad específica de dicha dotación (73.3Ley 7/1985) y a justificar anualmente la misma dentro del primer trimestre del año siguiente a su percepción. La no justificación, compuesta de una memoria y extracto de contabilidad, acompañado de las facturas compulsadas, conllevará la pérdida del derecho y la devolución de las cantidades no justificadas adecuadamente.

La referida contabilidad será fiscalizada por la Intervención Municipal, que elevará informe sobre la misma al Pleno del Ayuntamiento, a los efectos que resulten procedentes, informe que será objeto de publicidad en la web municipal.

4. El abandono o no incorporación de concejales al grupo municipal de la formación electoral por la que fueron elegidos, con excepción de la reducción de la dotación económica, no implicará ninguna otra restricción a los efectos del grupo, que conservarán los que le corresponderían antes del abandono o no incorporación a todos los efectos: disposición de despachos y demás medios materiales, situación y orden de intervención en las sesiones plenarias, actos protocolarios, etc.

5. Todos los grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de una carpeta y de una cuenta de correo electrónico para recibir la correspondencia.



Capítulo 2º. Concejales no adscritos

Artículo 14.- 1. Los concejales no adscritos a que se refiere el apartado 4º del artículo 12, conservarán cuantos derechos les correspondan por su condición de miembros de la Corporación, pero no los que la ley otorga a éstos en virtud de su pertenencia a un grupo político municipal.

2. Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el debate y votación de los asuntos que se sometan al Pleno, Comisiones Informativas.
- b) Presentar propuestas, mociones y a formular ruegos y preguntas.

3. No tendrán derecho:

- a) A participar en la Junta de Portavoces, por no estar integrados en ningún grupo.
- b) A los medios materiales que se reconocen a los grupos municipales en el artículo 13.
- c) A dotación económica de grupo municipal, por no estar integrados en ningún grupo.

4. De conformidad con el artículo 73.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, el régimen de percepciones por asistencia a sesiones del Pleno y Comisiones Informativas será el mismo que el acordado por el Pleno para el resto de miembros de la corporación, sin que en ningún caso sea superior al que le hubiera correspondido percibir de permanecer en el grupo de procedencia.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES

Capítulo 1. Derechos.

Artículo 15.- Derechos Honoríficos y protocolarios.

1. Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

2. No obstante, quedara suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

Artículo 16.- Derechos políticos.

1. Los Concejales tendrán el derecho de asistir, con voz y voto a las sesiones del Pleno, y de los órganos colegiados de los que sean miembros, y cuantos actos oficiales y de protocolo organice y asista la Corporación, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Alcaldía-Presidencia. Podrán asistir, sin derecho a voz ni a voto, a las sesiones de los órganos colegiados de los que no formen parte, previo requerimiento de la Presidencia.

2. Cada Concejal tendrá derecho a pertenecer al menos a una Comisión Informativa, si ello fuera posible, en función del número de Comisiones Informativas que para cada periodo legislativo se fijen.

3. La participación en las sesiones de los órganos colegiados se deberá observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento; y a guardar secreto sobre las deliberaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Artículo 17.- Derechos económicos. (art. 75 Ley 7/1985)

1. Todos los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto anual, las retribuciones o asistencias que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, y dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

2. Los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo de Concejal miembro del equipo de gobierno, en concepto de dietas de alojamiento, manutención y gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica, no pudiendo justificar, en este caso, dichos gastos en cuenta justificativa de la subvención económica a los grupos políticos municipales.(Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio)

3. Los concejales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, percibirán las cuantías que señale el Pleno por la “asistencia efectiva” a las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros, sin que los diferentes cargos o delegaciones ostentados por los mismos puedan justificar la asignación de mayores cuantías.

4. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con **dedicación exclusiva** percibirán retribuciones por el ejercicio efectivo de los mismos, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.



Tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con **dedicación parcial**, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

6. Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.6 Ley 7/1985.

7. Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial, además del alcalde y los concejales del grupo de gobierno, **los concejales de la oposición** que sean designados por su propio grupo en la proporción que se indica a continuación:

Nº Miembros GRUPO	Dedicación
1	0,5
2	0,5
3	0,5
4	1

5	1
6	1
7	1,5
8	1,5
9	1,5
10	2

Los concejales de los grupos de la oposición que se acojan a la **dedicación exclusiva** tendrán la misma retribución que la que se fije para los Concejales Delegados con dedicación exclusiva, en caso de **dedicación parcial** la retribución será la que resulte del porcentaje aplicado.

Artículo 18.- Derecho a la Información. (art.77 Ley 7/1985)

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de información se canalizará a través de la Secretaría de Alcaldía, y habrá de ser resuelta en el plazo de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución expresa en plazo. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante recurso de reposición y/o recurso contencioso-administrativo.

Artículo 19.- 1.La consulta o examen de expedientes, libros y demás documentación, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

- a) Los documentos originales no podrán salir de la Casa Consistorial o de las oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella.
- b) Las consultas de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía o de las Concejalías Delegadas, deberán hacerse en la Secretaría General, o Archivo Municipal si ya estuviesen en él depositados, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.
- c) El examen de expedientes sometidos a sesión plenaria se llevará a cabo en la Secretaría General, o en un lugar expresamente habilitado para ello.
- d) El examen o consulta de expediente “en tramitación” se llevara a cabo en el correspondiente departamento competente de su llevanza, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.

2. La obtención de copias de documentos o informes que obren en expedientes que no sean de acceso libre se canalizará a través de la Secretaría de Alcaldía, y habrá de ser resuelta motivadamente en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se



hubiese presentado. Se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución expresa en plazo. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante Recurso de Reposición y/o Recurso Contencioso-Administrativo.

3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

Capítulo 2. Deberes.

Artículo 20.-Deberes políticos. (75.7 Ley 7/1985 y Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

1. El Concejal que resulte proclamado electo, deberá presentar su credencial ante la Secretaría General para su custodia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

2. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

3. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985.

Artículo 21.-1. Los concejales tiene el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2. Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse a la Alcaldía, de palabra o por escrito, bien personalmente, o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, con indicación de la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.(art.73 TRRL y 78.4 LBRL)

3. El Presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.

Artículo 22.- 1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable. (art.78 Ley 7/1985)

2. Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, haya causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla (art.78.3 Ley 7/1985)

Artículo 23.-1.Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de régimen jurídico del Sector Público. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, dando lugar a la responsabilidad que proceda. (art. 23 Ley 40/2015,de 1 de octubre)

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1 .Órganos Unipersonales

Sección 1ª. De la Alcaldía

Artículo 24.- 1.La Alcaldía ostenta la máxima representación del Municipio, dirige el gobierno y administración municipal, ejerce las demás atribuciones que le confiera la legislación básica de régimen local, y es responsable de la gestión política ante el mismo.



2. En el ejercicio de sus competencias, la Alcaldía podrá aprobar Bandos y Decretos, así como dictar Instrucciones para dirigir la actuación de los órganos municipales.

Artículo 25.- La Alcaldía podrá delegar, mediante Decreto, el ejercicio de determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde y en las demás Concejalías, especificando si estas delegaciones son genéricas o específicas.

Artículo 26.- 1.La Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Concejal; deberá hacerse efectiva por escrito en el Registro Municipal dirigido al Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes procediendo a cubrir su vacante en la forma establecida en la Ley Orgánica 5/1985.

2. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

3. En el supuesto de que prospere una **moción de censura** contra el Alcalde o Alcaldesa, éste/ésta cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en el artículo 5.

Artículo 27.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Alcaldía, temporalmente asumirá su ejercicio la Tenencia de Alcaldía por orden de su nombramiento, que no podrá, en ningún caso, revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero; aunque sí podrá avocar puntualmente, y por motivos de urgencia, alguna de las delegaciones efectuadas.

Artículo 28.- La Alcaldía podrá disponer, si es aprobado por el Pleno, de un Gabinete para que preste tareas de confianza y asesoramiento especializado, también realizará tareas de comunicación. Estos asesores y/o colaboradores tendrán la condición de personal eventual, o funcionarios de carrera, y serán nombrados y cesados mediante Decreto de Alcaldía. En todo caso, el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

Alcaldía, en todo caso, el personal eventual cesa automáticamente al cesar la Alcaldía.

Subsección 1º. Alcaldes Pedáneos

Artículo 29.- En las Pedanías, urbanizaciones o barrios separados del Núcleo Urbano del Municipio, la Alcaldía podrá nombrar un Alcalde/Alcaldes Pedáneo/a o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

Los Alcaldes/Alcaldesas-Pedáneos/as y los de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía; no obstante, la Alcaldía podrá promover su elección mediante plebiscito entre los residentes en estos núcleos de población.

La duración del mandato de éstos Alcaldes estará sujeta a la de la Alcaldía del Municipio que los nombró, quien podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

Estos Alcaldes tienen carácter de autoridad, en cuanto representante de la Alcaldía del Municipio.

Artículo 30.- Competerá al Alcalde/Alcaldesa Pedáneo/a o de Barrio, las siguientes facultades:

- a) Representación ordinaria de la Alcaldía del Municipio en su ámbito territorial.
- b) La Presidencia de la Junta Vecinal y de las Asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
- c) Vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales que se desarrollen en su pedanía.
- d) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- e) Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
- f) Cuantos asuntos le delegue o encargue la Alcaldía del municipio.

Sección 2ª. De las Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas.

Artículo 31.- Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados mediante Decreto de Alcaldía entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, que le sustituirán sin más trámite, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; y además ejercerán las atribuciones genéricas que le sean delegadas. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de concejales de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 32.- Las Concejalías Delegadas ejercen sus atribuciones en el marco de la delegación efectuada por la Alcaldía, bien con carácter genérico para resolver mediante actos administrativos con efectos para terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos, o sólo para dirigir o gestionar los servicios correspondientes.



Artículo 33.- La Alcaldía podrá delegar con carácter genérico el ejercicio de determinadas atribuciones en los Tenientes de Alcalde, referidas a una o varias áreas en que se organice la actividad administrativa de la Corporación. También podrá delegar competencias específicas relativas a un determinado servicio, a favor de cualquier concejal de la Corporación.

Artículo 34.- 1. La delegación/designación, para ser eficaz, debe ser aceptada por el Delegado, por escrito, en plazo máximo de tres días siguientes a la notificación de la delegación, entendiéndose aceptada tácitamente si en dicho plazo no hace manifestación expresa en contrario.

2. La delegación/designación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto, sin perjuicio de su publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página web y sede electrónica municipal, dando en todo caso cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad al decreto de delegación/designación.

3. Los actos dictados por la concejalía delegada se entienden dictados por la Alcaldía delegante.

Artículo 35.-La condición de Teniente de Alcalde y/o de Concejal Delegado, se pierde por las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa, formalizada por escrito, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por la Alcaldía.
- b) Por revocación, mediante Decreto de Alcaldía, con efectos desde su notificación.
- c) Por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, en el caso de Teniente de Alcalde; y por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal en el caso del Concejal Delegado.
- d) Cambio de titularidad de la Alcaldía.
- e) Renovación de la Corporación por la celebración de elecciones locales.

CAPÍTULO 2º. Órganos Colegiados

Sección 1ª. Del Pleno de la Corporación Municipal

Artículo 36.- El Pleno es el órgano de máxima representación política de los vecinos del municipio en el Ayuntamiento; y controla y fiscaliza la gestión de los órganos municipales.

Artículo 37.- 1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por la Alcaldía.

2. El Pleno podrá delegar en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquellas que la normativa sobre Régimen Local lo prohíbe expresamente.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por mayoría simple, y surtirá efectos al día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las delegaciones en materia de gestión financiera, podrán conferirse a través de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Sección 2ª De las sesiones.

Artículo 38.- Lugar de celebración.

El Pleno de la Corporación Municipal celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso, mediante resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, y oída la Junta de Portavoces, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, deberá constar en el Acta esta circunstancia.

Artículo 39.- Orden de colocación.

1. Los concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los grupos municipales.

2. El orden de colocación de los grupos se determinará al inicio de la legislatura por el Presidente, oídos los portavoces, en función a su representación política, tendiendo a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 40.- Régimen de Sesiones. (art.46 Ley 7/1987)

1. Las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal pueden ser:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. El Pleno del Ayuntamiento celebrará **sesión ordinaria** una vez al mes. El día y hora de la sesión ordinaria será fijada por acuerdo del Pleno en la sesión extraordinaria referida en el artículo 6 del presente Reglamento, si bien, con carácter excepcional, y en caso de coincidencia de la fecha y hora señaladas, con fechas festivas, o que sobrevinieran causas de fuerza mayor u otros motivos de índole oficial o de representatividad institucional, el órgano competente para la convocatoria podrá, con la



debida antelación y debate en Junta de Portavoces, establecer otra fecha y hora de la correspondiente sesión ordinaria. No obstante, este acuerdo podrá ser modificado posteriormente mediante acuerdo plenario.

3. Son **sesiones extraordinarias** las que se convoquen para tratar sobre la Moción de Censura, la Cuestión de Confianza, y aquellas otras que convoque la Alcaldía con tal carácter, bien por iniciativa propia, o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que el escrito se hubiere presentado en el Registro General de Documentos, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos en el orden del día de un Pleno Ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, salvo autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido para la válida constitución del pleno (art. 47 Reglamento Orgánico Municipal), en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Son sesiones **extraordinarias y urgentes** aquellas que la urgencia del asunto/s a tratar no permite convocar la sesión, por la Alcaldía, con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 41.- Sesión Plenaria de aprobación del Presupuesto General.

El Presupuesto Municipal anual se debatirá y votará en una sesión monográfica, ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto, será ordinaria si se celebra en el mismo horario y día establecido por el pleno organizativo para las sesiones ordinarias.

Artículo 42.- Duración de las sesiones. Recessos.

1. Toda sesión ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, terminando el mismo día de su comienzo. Excepcionalmente, a criterio de la Alcaldía- Presidencia, podrá continuar, que deberá valorar la necesidad de continuar la misma, ponderando la importancia de los asuntos pendientes, teniendo en cuenta la urgencia de su aprobación, el número de asuntos pendientes, etc.
2. La Secretaría General dejará constancia en el Acta, del momento y puntos del orden del día que se desarrolle quebrando el principio de unidad de acto.
3. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente criterio, o a petición de cualquier grupo político, bien para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o bien para hacer un descanso de los debates.

Sección 3ª De la convocatoria y orden del día.

Artículo 43.- Convocatoria.

1. Las sesiones del Pleno se convocan por la Alcaldía-Presidencia con, al menos, dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias urgentes, acompañadas en todos los casos, del Orden del día de los asuntos a tratar.
2. La convocatoria de sesión ordinaria irá acompañada, además, del borrador del Acta de la sesión anterior, cuya consideración será siempre el primer punto a tratar.
3. La convocatoria se notificará por medios electrónicos, y solo en caso de que no resulte posible se notificara de forma presencial a cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, en el local o despacho del grupo municipal. (art.17.3 Ley 40/15)
4. En todo caso, la Convocatoria de las sesiones extraordinarias y las urgentes deberán ser motivadas.

Artículo 44.- Orden del día.

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias será fijado por el Alcalde, previa consulta a la Junta de Portavoces, y con la asistencia de la Secretaría General.
2. En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos sobre expedientes conclusos que hayan sido previamente sometidos a consulta y/o dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. La Alcaldía, a iniciativa propia, o a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá incluir, motivando su urgencia, otros asuntos, si bien en este caso no



podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique por mayoría simple la inclusión del asunto en el Orden del Día.

3. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, e incluirá siempre el punto de Ruegos y Preguntas y Daciones de Cuenta. La inclusión de este punto en las sesiones extraordinarias será facultativo a decisión del Alcalde.

4. La parte dispositiva contendrá, en primer lugar los asuntos relativos a los expedientes conclusos que el Equipo de Gobierno eleve a Pleno, continuando con las propuestas del resto de grupos municipales, por orden de registro de entrada de documentos, y por último se dispondrán las mociones conjuntas y las mociones políticas.

5. La parte de control y fiscalización contendrá las daciones de cuenta de decretos del mes anterior, otras daciones de cuenta, ruegos y preguntas.

Artículo 45.- Documentación relativa a los asuntos a incluir en el orden del día.

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, estará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria de la sesión plenaria, en la Secretaría General de la Corporación. Cualquier Concejales podrá examinarla, e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren. Esta documentación le será facilitada por el personal adscrito a la Secretaría General. Si bien los documentos originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

2. La entrega de fotocopias puede ser sustituida por la reproducción de los documentos en soporte informático y su traslado mediante correo electrónico a la dirección electrónica del grupo municipal a la que pertenezca el concejal o a otra de carácter personal que el mismo señale.

Artículo 46.- Propuestas de acuerdo.

1. Las proposiciones que los grupos municipales y concejales no adscritos pretendan incluir en el orden del día, se formalizarán a través de sus portavoces en Registro de entrada de documentos, con antelación mínima señalada en el artículo anterior, y de las mismas se dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia en la sesión que celebre la Junta de

Portavoces. En todo caso se someterán a la consideración de la correspondiente Comisión Informativa, a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previo al acuerdo plenario.

2. La proposición que no haya sido incluida en el Orden del día, por haber sido presentada fuera del plazo previsto en el artículo anterior, deberá ser incluida, en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. Contra la denegación, en su caso, de la Alcaldía, que deberá ser motivada, cabrá recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición.

Sección 4ª Desarrollo de la sesión plenaria.

Artículo 47.- Quorum de asistencia.

1. Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable la asistencia (presencial o a distancia, art.17.2 ley 40/15) del Presidente, de la Secretaría General, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, el día y hora en que se convoquen. Si transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria, 48 horas después, siendo necesario el mismo quorum. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria

3. Ningún concejal podrá ausentarse del salón de sesiones sin permiso de la Presidencia y la observación de la Secretaría, a efectos del cómputo de quorum necesario para continuar la sesión o adoptar acuerdos que lo requieran. Las ausencias que se produzcan durante la deliberación de un asunto equivaldrán a la abstención en la votación correspondiente.



Artículo 48.- 1. En las sesiones ordinarias comenzara el Presidente sometiendo a consideración el borrador del Acta de la sesión anterior, si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si algún miembro de la Corporación formulase alguna observación, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En todo caso, las observaciones al Acta serán relativas a aspectos formales o errores materiales o de hecho, no entrando a considerar, cuestiones de fondo.

2. Los Concejales asistentes que, acreditando razones de urgencia, deseen proponer que se incluya algún asunto que no tenga cabida en la parte de control y fiscalización, lo podrán plantear una vez concluido el examen de los puntos fijados en la parte dispositiva, y antes de pasar a la parte de fiscalización.

Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión, y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta, por mayoría simple.

3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente relacionados en el Orden del Día.

Artículo 49.

1. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura en extracto de la Propuesta o Moción por el Concejil proponente, esta intervención no podrá exceder de **7 minutos**, con carácter general. Si tras la lectura de la Propuesta o Moción, ningún Concejil solicitare el uso de la palabra, el asunto quedará aprobado por unanimidad. Las Mociones Conjuntas, suscritas por todos los grupos municipales, se entienden aprobadas por unanimidad.

2. Si se promoviese el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- **Primer turno de palabra:** Después de la exposición del ponente de la propuesta o moción, intervendrá, en su caso, los concejales no adscritos y los portavoces de los restantes grupos municipales que así lo deseen, de mayor a menor representación corporativa. Las intervenciones no podrán exceder de **5 minutos**, con carácter general. No obstante, la Presidencia podrá ampliar este tiempo cuando se traten asuntos de

especial trascendencia como por ejemplo los Presupuestos, las Ordenanzas fiscales, el P.G.M.O., y otros asuntos de naturaleza análoga o similar, a juicio de la Presidencia.

Los **concejales no adscritos** dispondrán de un tiempo máximo de intervención de **2 minutos**.

-Segundo Turno de palabra: si algún concejal solicitare la palabra se abrirá segundo turno de intervenciones, de **3 minutos por intervención**, comenzando por el concejal solicitante de la palabra y continuando por el orden de relación de menor a mayor representatividad política de **grupos, pudiendo en este caso intervenir el portavoz del grupo u otro concejal del mismo. Los concejales no adscritos dispondrán de un tiempo máximo de intervención de un minuto u medio**. Este turno pondrá fin al debate en todo caso.

- Tercer turno (extraordinario): No obstante, lo expresado en el párrafo anterior, en los debates sobre Presupuesto Municipal, Plan General de Ordenación, y asuntos cuya aprobación requiera mayoría absoluta, se podrá abrir un tercer turno de intervenciones, si así lo solicite cualquier concejal. La duración de estas intervenciones será la prevista para el segundo turno.

Consumidos los turnos anteriores, la **Alcaldía cerrará el debate** con una intervención **que no debería exceder de 5 minutos**, sin posibilidad de réplica, ni nuevas intervenciones, tras la cual se procederá a la votación.

3. En sus intervenciones, los miembros de la Corporación procurarán evitar todo tipo de alusiones personales, pero si se realiza, la Alcaldía podrá conceder la palabra al concejal aludido, para que pueda dar oportuna contestación, que habrá de ser breve y concisa.

4. Durante el debate, los concejales podrán presentar enmiendas que no darán lugar a intervención especial por parte de ningún Grupo, debiéndose exponer y/o contestar, dentro de los turnos de palabra establecidos en los puntos anteriores.

5. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

6. La regulación contenida en el presente artículo será también de aplicación a las Mociones de urgencia y políticas.

Artículo 50. Asesoramiento Legal preceptivo.

1. El Secretario y el Interventor intervendrán únicamente cuando sean autorizados por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.



2. También podrán solicitar éstos el uso de la palabra cuando consideren que se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad, o que tenga repercusiones presupuestarias. En el caso de ser denegada, se hará constar en acta.

Artículo 51.- Cuestiones de Orden y Asuntos sobre la Mesa.

1. Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, indicando al efecto expresamente la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. Cualquier Concejales podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, o también que el expediente quede sobre mesa, aplazándose su discusión y votación para la siguiente sesión, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la Propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la Propuesta o Moción.

3. En cualquier momento del debate, el concejal ponente de una propuesta podrá retirar ésta.

Artículo 52.- El Presidente podrá llamar al orden a aquellos concejales o personas que asistan como público que:

- a) Profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzcan interrupciones, exhiban pancartas, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- c) Pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida, o una vez que les haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a la persona en cuestión que abandone la sala en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 53.- El Concejal que por causa legal deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá ausentarse del Salón de Plenos mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Concejal, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección 5ª- De las votaciones

Artículo 54.-1. Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las materias del artículo 47.2 de LBRL.

3. En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 55.- 1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Las Mociones Conjuntas, suscritas por todos los grupos municipales, se entienden aprobadas por unanimidad.

2. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada una votación no puede interrumpirse por ningún motivo, y ningún concejal podrá abandonar ni entrar en la sala hasta que haya finalizado ésta y dando cuenta del resultado.

Artículo 56.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales, o secretas.

- a) Son ordinarias: las votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, y que en nombre de los componentes de Grupo municipal expresa su Portavoz. No obstante, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el Acta el sentido de su voto, si difiere del grupo.
- b) Son nominales: aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por la Secretaría General de la lista nominal de concejales de cada grupo municipal por orden de representatividad en el Pleno, y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.
- c) Son secretas: las que se realizan mediante sobre cerrado que cada Concejal deposita en una urna o similar.

Artículo 57.- 1.El sistema normal de votación será la ordinaria.



2. La votación nominal para un asunto concreto requerirá, a solicitud de un Grupo Municipal, ser aprobada por el Pleno, por mayoría simple en votación ordinaria.
3. La Votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de cargos corporativos.
4. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. En caso de votación nominal, la Secretaría General computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 58.- A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. **Proposición:** Asunto que se somete a la correspondiente Comisión Informativa para su estudio y consideración por cualquier miembro de la Corporación. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. **Propuesta:** Asunto que se eleva al Pleno, previo dictamen (favorable o desfavorable) de la Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

Artículo 59.- Mociones:

1. Las Mociones pueden ser de dos tipos:

a) Moción de Urgencia: Asunto no incluido en el Orden del Día, o incluido sin preceptivo dictamen de la correspondiente Comisión, presentado por un Grupo Municipal (en el primer caso), o la Alcaldía-Presidencia (en el segundo caso), para ser incluida en la parte dispositiva, y una vez concluidos los asuntos del Orden del Día, antes de pasar a la parte de control y fiscalización, previa justificación y declaración de la urgencia, por razón de plazo.

Deberá contener una parte expositiva que fundamente las razones de su urgencia, y una parte dispositiva que contenga el texto de acuerdo que se propone. De la misma se deberá aportar, al menos, una copia por Grupo Municipal y una para la Secretaría General. Para su debate y votación, precisará obtener previamente el voto favorable de la mayoría simple.

b) Moción política: Al amparo del artículo 46.2 de LBRL, son aquellas propuestas que los grupos presenten para su debate y votación pero que, o bien los asuntos que elevan

no son competencia del Pleno (Declaraciones Institucionales, Instar a otras Administraciones u órganos municipales a llevar a cabo una determinada actuación...), o bien sí se encuentran dentro de su ámbito competencial pero carecen de eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos.

2. Carecen de eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos, aquellas mociones que requieran de informes técnicos, jurídicos o económicos que garanticen la oportunidad y/o legalidad de los pronunciamientos a adoptar. Tendrán por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones concretas, conducentes a la apertura del correspondiente expediente administrativo en materias competencia de pleno.

3. Cada grupo municipal podrá presentar un máximo de tres mociones por Pleno ordinario.

Artículo 60.- Ruegos y Preguntas:

1. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación concreta dirigida a algún concejal del Equipo de Gobierno. Los ruegos serán formulados por escrito, presentado como máximo, con 1 día de antelación a la sesión plenaria, o “*in voce*” en la misma sesión.

2. Pregunta: Es cualquier cuestión concreta planteada a un miembro del Equipo de Gobierno. Las preguntas se formularan por escrito, presentado como límite con 2 días de antelación a la sesión plenaria, para ser contestadas de manera ordinaria en dicha sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

3. Los ruegos y/o preguntas serán atendidos por orden de registro de entrada, no pudiendo exceder los siguientes límites:

- 3 ruegos y/o preguntas por concejal
- 10 ruegos y/o preguntas por grupo político.

Los ruegos y preguntas se formularán de forma clara, breve y concisa, no pudiendo usar este punto del orden del día para cualquier otro fin. En ningún caso podrán dar lugar a debate, ni a votación, si bien será posible la réplica, previa autorización de la Presidencia, si lo estima oportuno, y a los solos efectos de aclaración.

Artículo 61.- Enmiendas y Votos Particulares.

1. Enmiendas: Se entiende por enmienda la proposición de modificación total o parcial del texto de una propuesta o moción política que se presenta al Pleno.

2. Votos Particulares: Los concejales miembros de la Comisión Informativa que hubieren votado en contra de una proposición podrán presentar una propuesta alternativa, que se denomina “voto particular”.



Las Enmiendas y votos particulares se presentaran por escrito en registro general, como mínimo con 24 horas de antelación a la sesión. Si bien se podrán presentar enmiendas transaccionales durante el debate del asunto, que posteriormente se deberán formular por escrito para su constancia en el expediente y en el libro de actas.

La Enmiendas y los votos particulares serán sometidos a votación con carácter previo al de la propuesta o moción, según proceda. En caso de prosperar, será rechazada la propuesta original, quedando por tanto aprobado el asunto en los términos de la enmienda.

Durante el debate de un asunto se podrán admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales, sin más trámite.

Sección 6ª De la Moción de Censura, y de la Cuestión de Confianza.

Artículo 62.- El debate y votación de las Mociones de Censura a la Alcaldía se ajustaran a las reglas establecidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Artículo 63.- El debate y votación de las Cuestiones de Confianza a la Alcaldía se ajustaran a las reglas establecidas en el artículo 197-bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Sección 7ª. De la Junta de Gobierno Local

Artículo 64.- La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y los/las Concejales que éste nombre, y cuyo número, excluida la presidencia, no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. No se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 65.- La Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones resolutivas que le asigne la normativa en materia de Régimen Local, y las que le sean delegadas de modo general o puntual, bien por Decreto de Alcaldía, o bien por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado por mayoría simple.

Artículo 66.- 1.La Alcaldía convocará la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno Local dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya designado a los miembros que la integran.

2. En el Decreto de delegación de funciones a la Junta de Gobierno, se determinara el día y hora de las sesiones ordinarias, que se celebrarán con una periodicidad semanal, previa convocatoria de la Alcaldía que fijará el Orden del Día.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser ordinarias o extraordinarias, y éstas además, urgentes. Son sesiones extraordinarias las que sean convocadas en el plazo de dos días hábiles previos a su celebración en fecha distinta a la fijada ordinariamente. Será extraordinaria y urgente la convocada para fecha distinta de la ordinaria, sin respetar los dos días hábiles para su notificación.

3. La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificarán con una antelación mínima de dos días; las sesiones extraordinarias y urgentes se convocarán por decisión motivada de Alcaldía, con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros.

Artículo 67.- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, se requiere la asistencia la mitad más uno de sus miembros, incluida la Alcaldía. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, bastando la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (La Alcaldía-Presidencia, o concejal que legalmente le sustituya, y dos concejales más). En todo caso, para la celebración de la sesión se requiere la asistencia del/la Secretario/a General o funcionario que actuase en sustitución de aquél o aquélla.

Artículo 68.- 1. La Junta de Gobierno Local tratará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, si bien, no obstante, por decisión unánime, se podrán tratar otros asuntos, cuya resolución se considere de interés, previa declaración de su urgencia, acordada previamente por mayoría simple.

2. En caso de que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

3. Durante las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local, se podrá requerir la presencia del personal funcionario municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

Artículo 69.- Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son reservadas, y los asistentes a la sesión están obligados a guardar discreción sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 70.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local se notificarán y/o publicaran a los interesados, en la forma legalmente prevista.



2. Una vez aprobada el acta de la sesión, se remitirá a la Administración Estatal y Autonómica, así como al resto de concejales de la Corporación. Dicha remisión se podrá canalizar al correo electrónico del grupo municipal, si existiera.

3. Así mismo, se publicara un extracto de la misma en el portal de transparencia de la página web municipal, respetando en todo caso aquellos datos que deban quedar protegidos.

Sección 8ª. De la Junta de Portavoces

Artículo 71.- 1. La Junta de Portavoces es un órgano de comunicación de los diversos grupos municipales con la Presidencia. Está integrado por el Alcalde y los Portavoces de los Grupos Municipales.

2. Sus reuniones serán convocadas por la Alcaldía de forma ordinaria, al menos con dos días de antelación, y de forma extraordinaria con la antelación suficiente que permita la comunicación a sus miembros. Dicha convocatoria se hará por medios electrónicos al correo aportado por cada grupo municipal.

3. La Junta de Portavoces conocerá de cuantos asuntos considere conveniente consultar la Alcaldía, y en particular y de modo potestativo, será convocada para ser oída en la formación del Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

4. La Alcaldía podrá solicitar a la Secretaría General de la Corporación que asista a esta reunión, al objeto de prestar el asesoramiento legal correspondiente.

Sección 9ª. De las Comisiones Informativas

Artículo 72.- Las Comisiones Informativas están integradas exclusivamente por Concejales miembros de las mismas. Son órganos colegiados sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, salvo en los supuestos de urgencia así declarada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 73.- 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes, o especiales (ad hoc).

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número, componentes, y denominación, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía.

3. Son Comisiones Informativas Especiales (ad hoc), las que el Pleno acuerde constituir para el estudio de un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez haya informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

Artículo 74.- En el Acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La Presidencia corresponde a la Alcaldía, o en el Concejal en quien delegue.
- b) Cada Comisión se compondrá de forma proporcional y ponderada a la de los Grupos Municipales presentes en la Corporación, garantizando la presencia de todas las fuerzas políticas con respaldo electoral en todas ellas.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía, y del que se dará cuenta al Pleno. Igualmente podrán designares suplentes.

Artículo 75.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias, siempre que haya asuntos que tratar, en los días y horas que establezca la Alcaldía o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. La Presidencia estará obligada a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 76.- 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de al menos una tercera parte de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.

2. El funcionamiento de las mismas se ajustará a lo establecido para el Pleno de la Corporación.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. A los solos efectos de la adecuada elaboración del acta de cada sesión, se permitirá la grabación en audio por quien actúe de secretario de las mismas, quedando prohibida la reproducción, y utilización para fines distintos de los especificados en este artículo. Una vez aprobada el acta de dicha sesión dicha grabación será destruida.



Artículo 77.- 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por la Alcaldía una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la Propuesta que le sea sometida, o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que voten en contra, podrán formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 78.- 1. Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal de la Secretaría General de la Corporación, o de un funcionario que legalmente le sustituya.

2. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Administración a efectos informativos.

3. A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, la Intervención Municipal o funcionario que legalmente le sustituya.

Sección 10ª. De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 79.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia obligatoria, es una Comisión informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 80.- La Comisión Especial de Cuentas actuará como una Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda, le corresponde el examen, estudio e informe del Presupuesto Municipal, y celebrará sesión antes del día uno de junio de cada año, para tratar sobre las Cuentas Anuales siguientes:

a) Cuenta General del Presupuesto.

b) En su caso, Cuenta de entes u organismos municipales de gestión.

Sección 11ª. De la Mesa de Contratación

Artículo 81.- 1. La Mesa de Contratación es el órgano colegiado de asistencia al Órgano de Contratación municipal, que tiene como principal finalidad garantizar la transparencia y la legalidad de los procedimientos abiertos de licitación para las contrataciones de obras, servicios y suministros.

2. Todos los Grupos Municipales, y en su caso los Concejales no Adscritos, tendrán derecho a participar como miembros de pleno derecho, mediante la designación de un titular y un suplente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Artículo 82.- La convocatoria y Orden del Día, la efectuará la Presidencia de la Mesa y deberá ser notificada a los Grupos Municipales con una antelación de dos días. No obstante, las sucesivas sesiones de la Mesa de Contratación correspondiente a una misma licitación podrán quedar auto convocadas por acuerdo unánime de los asistentes, informando de ello a los miembros que no estuvieran presentes.

Artículo 83.- Las deliberaciones de los miembros de la Mesa de Contratación durante las sesiones que no sean públicas, tendrá el carácter de reservadas, y por tanto, los asistentes a la sesión están obligados a guardar confidencialidad sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 84.- Para las demás cuestiones sobre el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se estará a lo dispuesto en la Normativa en vigor sobre Contratación del Sector Público.

Subsección 12º. Juntas Vecinales

Artículo 85.- 1. En las Pedanías o Barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos.

2. Dicha Junta estará integrada en la forma establecida en el Reglamento de Juntas Vecinas del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BOR de Murcia nº 248, de 27 de octubre de 2015).

3. La designación de los miembros de la Junta Vecinal se hará de conformidad con los resultados de las elecciones locales, en la sección o secciones constitutivas del correspondiente Distrito, Barrio o Pedanía.

TÍTULO V DE LA FE PÚBLICA

Artículo 86.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones. Existirán libros separados para:

- Actas del Pleno de la Corporación Municipal.
- Actas de la Junta de Gobierno Local.
- Actas de las Comisiones Informativas, y Especial de Cuentas.
- Decretos de la Alcaldía.
- Decretos de los Concejales-Delegados.



Artículo 87.- Los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados, o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 88.- Las características y contenidos necesarios de las Actas y la llevanza de los libros de Actas y Resoluciones se rigen por lo dispuesto en la Normativa sobre Régimen local.

Artículo 89.- El desarrollo íntegro de las sesiones plenarias quedará reflejado en el “Diario de Sesiones” del Pleno de la Corporación Municipal, que podrá tener un formato de grabación audiovisual, y el carácter de documento complementario e interpretativo del Acta de la Sesión.

A los solos efectos de facilitar la transcripción de las actas del resto de órganos colegiados, el funcionario redactor de las mismas podrá grabar la Comisiones Informativas, que, en todo caso, deberán reflejar la parte dispositiva de los acuerdos adoptados.

TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 90.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento. Podrán asistir, sin voz ni voto, los miembros de la Corporación que no formen parte de la misma, observando en todo caso el deber de reserva.

Artículo 91.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido

como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de la celebración del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Propuesta incluida en el Orden del Día, si bien se deberá tener en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Artículo 92.- Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

Levantada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, si ha sido solicitado previamente por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, en el plazo de cuarenta y ocho horas, previas a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

La Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención. Para evitar un alargamiento excesivo de la sesión plenaria, el Alcalde podrá fijar un máximo de intervenciones por Pleno.

En todo caso, el ruego o pregunta no contestado/a en el Pleno, será respondido por escrito en el plazo de quince días. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 93.- Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en la web municipal y en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Gabinete de Alcaldía, si existiere, dará publicidad de forma resumida en la página web municipal, de todos los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal, y de los de la Junta de Gobierno Local, y, en caso de no existir dicho Gabinete, la Alcaldía determinará el servicio municipal que se encargue de dar la publicidad de referencia.

Artículo 94.- Los derechos de información y participación ciudadana se encuentran desarrollados ampliamente en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.



Disposición adicional primera. REGISTRO DE INTERESES de los miembros electivos de la Corporación,

En los términos del artículo 75.7 de la LBRL, queda establecido el Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación, que se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro de Intereses se gestionará mediante procedimiento informático, de tal modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

Los bienes, y las actividades privadas que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada Concejal titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará en tres momentos:

1. Necesariamente antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma.
2. A lo largo del mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.
3. Al finalizar el mandato, o en caso de cese o renuncia al cargo..

b) Las inscripciones en el Registro se harán en Modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento Pleno, diligenciado por la Secretaría General, haciéndose constar como mínimo estos datos:

- 1- Identificación de los Bienes Inmuebles con designación registral, si la tuviere, y fecha de adquisición.
- 2- Ámbito de las actividades privadas.

El incumplimiento, o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la normativa vigente.

El Registro de Intereses tendrá el carácter de documento público, si bien sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Disposición transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán por las disposiciones entonces vigentes hasta su finalización.

Disposición final primera. Régimen jurídico y de recursos.

El presente Reglamento se aplicará de forma preferente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre). En todo caso, prevalecerá lo establecido en normas de rango jerárquico superior.

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, regirá lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor, de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

.....
El Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 30 de julio de 2.015, constituyó la denominada Comisión Informativa Especial para la redacción y elaboración del Reglamento Orgánico Municipal (R.O.M) del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Al efecto, y hasta la fecha, la citada Comisión se ha reunido en las fechas seguidamente expresadas:

- 14 de septiembre de 2.015.
- 10 de febrero de 2.017.
- 03 de marzo de 2.017.
- 27 de noviembre de 2.017.
- 22 de enero de 2.018.
- 19 de febrero de 2.018.”

Tras la exposición del Sr. Alcalde, en sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, excepto el Popular, que anunció su voto en contra, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

El Sr. Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, justificó su voto en



contra alegando que, el resultado final de este Reglamento había quedado muy lejos de las expectativas de su grupo. Reprochó que, en su redacción, no hubieran aceptado las propuestas y aportaciones presentadas por su grupo con respecto a este asunto.

Seguidamente, intervino el Sr. Alcalde, quien discrepó lo expuesto por el Sr. Bueno Rabadán, puesto que, tal y como habían manifestado el resto de los Grupos Municipales, durante su elaboración habían intentado llegar al máximo consenso entre todos ellos.

En el turno de réplica, hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Sánchez Saura y el Sr. Bueno Rabadán con respecto a este asunto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, D. J. Rubén Tardido Izquierdo y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: TRECE VOTOS AFIRMATIVOS.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (trece votos a favor y ocho votos en contra), acordó aprobar la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

12º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA.

Hizo uso de la palabra, D^a Juana M^a Madrid Saura, concejala del Grupo Popular, para dar lectura a su Propuesta, del siguiente tenor literal:

“**JUANA MARÍA MADRID SAURA**, Concejala del Partido Popular del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a la Corporación Plenaria, tiene el honor de elevar la siguiente

MOCIÓN

La plusvalía, es el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Es un impuesto de carácter directo que cobran los Ayuntamientos. El cobro de este impuesto supone para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco unos ingresos de aproximadamente un millón de euros.

El pasado 07 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional dictó una sentencia 59/2017 donde declaraba nulos e inconstitucionales ciertos artículos reguladores de este impuesto en la Ley de Haciendas Locales porque someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor porque aunque exista el hecho impositivo que es la transmisión del inmueble se vulnera el principio de capacidad económica.

Hasta esta sentencia el impuesto se cobraba con independencia de que existiese o no incremento de valor en la transmisión del terreno de naturaleza urbana.

Esta situación se debe regular por parte del Gobierno Nacional para dar seguridad jurídica a los Ayuntamientos y los vecinos no vean gravada su economía con unos impuestos injustos.

Por todo lo anteriormente expuesto, al Ayuntamiento Pleno, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dejar en suspenso la Ordenanza del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos, Plusvalía, del municipio de Torre-Pacheco.

SEGUNDO.- Devolver las cantidades ingresadas en los casos de que el terreno no haya incrementado su valor en los últimos cuatro años.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España para que regule esta situación en la Ley de Haciendas Locales y cree un fondo de compensación para ayudar a los Ayuntamientos a sufragar la merma de ingresos que pueda suponer la nueva regulación de este impuesto.

No obstante el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio adoptará lo que estime más oportuno.-Torre-Pacheco, a 20 de febrero de 2018.”

A continuación, se dio cuenta de la siguiente Enmienda a la Propuesta de D^a Juana María Madrid Saura y que dice así, textualmente:

“D. Carlos López Martínez, Concejala de Hacienda y Comunicación, de



conformidad con el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan de forma conjunta la siguiente ENMIENDA para que sea debatida y aprobada, si así se determina por la Corporación, a la propuesta realizada por la Concejala del Grupo Municipal Popular, Doña Juana María Madrid, sobre el Impuesto de Plusvalía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el Informe de la Intervención Accidental y Jefa de Gestión Económica Administrativa, sobre la propuesta presentada por la Concejala del Grupo Popular en referencia a la suspensión del impuesto de Plusvalía, en la que se propone la adopción de una serie de medidas *“para evitar a este Ayuntamiento litigiosidad por parte de los obligados tributarios, que pudieran finalizar en Sentencias judiciales desfavorables para el Ayuntamiento con unas posibles condenas en costas, y el consiguiente perjuicio económico y, en tanto en cuanto, no exista un pronunciamiento al respecto por el Legislador y se produzca la efectiva modificación legal que resuelva la problemática planteada”* y vista la propuesta de la técnico en cuanto a la adopción de acuerdos al respecto de la suspensión temporal del cobro del impuesto, se propone la toma en consideración en su totalidad del informe y se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ENMIENDA

Sustituir la propuesta de acuerdo de la Concejala por el siguiente texto:

PRIMERO.- SUSPENDER las siguientes actuaciones, con respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: (desde la adopción del acuerdo plenario y por un período máximo de 8 meses, salvo que se modifique la ley o se dicte Sentencia por el Tribunal Supremo, que obligue a la modificación de este acuerdo).

1. La liquidación del Impuesto como consecuencia de una declaración presentada por el obligado tributario, en la cual manifieste que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.
2. La resolución de recursos de reposición, contra liquidaciones practicadas, en los cuales los interesados manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor

de transmisión del terreno al de adquisición.

3. La resolución de solicitudes de devolución de ingresos indebidos, de liquidaciones firmes pagadas por los obligados tributarios, que manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

Si una vez transcurrido el citado plazo de 8 meses desde la aprobación de la presente, no se hubiera producido un pronunciamiento al respecto a los efectos de poder resolver las situaciones anteriores, se procederá nuevamente a su estudio para adoptar las medidas procedentes.

SEGUNDO.- COMUNICAR a los servicios municipales correspondientes (Gestión Tributaria, Tesorería y Recaudación) para su toma de razón y cumplimiento.

TERCERO.- PUBLICAR este acuerdo en el B.O.R.M para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido para su entrada en vigor, así como en la web municipal y tablón de edictos.”

Esta Enmienda a la Propuesta fue consensuada con la ponente de la misma, la señora concejala Doña Juana María Madrid Saura, indicándose que también se incluyera el punto tercero de su propuesta. Y la Corporación Plenaria, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar la enmienda a la propuesta anteriormente transcrita, con la inclusión del punto tercero de la propuesta original.

En el expediente consta el siguiente informe emitido por la Jefe Sección Económico-Admva:

INFORME SOBRE LA SITUACION ACTUAL DEL IIVTNU (PLUSVALIA) TRAS LA DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS 107.1, 107.2 a) y 110.4 DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES
--

Evacuado informe equivocado el pasado mes de marzo a Comisión de Hacienda y Pleno, en relación a la Moción presentada por D^a Juana M^a Madrid Saura, Concejala del Partido Popular del Ayuntamiento de Torre Pacheco, referido al Impuesto sobre Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, se procede a remitir el informe correcto.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 (BOE nº 142 de 15 de junio de 2017) declara inconstitucionales varios artículos de la Ley de Haciendas Locales que contenían la regulación de la base del cálculo de la plusvalía municipal, siendo estos: artículo 107 apartados 1 y 2, y artículo 110 apartado 4.

Artículo 107 Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.



A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Número 1 del artículo 107 declarado inconstitucional y nulo, únicamente en la medida que somete a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor por Sentencia TC (Pleno) 59/2017 de 11 de mayo («B.O.E.» 15 junio).

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Letra a) del número 2 del artículo 107 declarado inconstitucional y nulo, únicamente en la medida que somete a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor por Sentencia TC (Pleno) 59/2017 de 11 de mayo («B.O.E.» 15 junio).

Artículo 110 Gestión tributaria del impuesto

4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) de esta ley.

Número 4 del artículo 110 declarado inconstitucional y nulo, únicamente en la medida que somete a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor por Sentencia TC (Pleno) 59/2017 de 11 de mayo («B.O.E.» 15 junio).

Es de destacar que, en los fundamentos jurídicos de la citada sentencia, se han reproducido casi de forma literal los fundamentos de las sentencias 26/2017 y 37/2017 a través de las cuales el Tribunal declaraba la inconstitucionalidad de los artículos de las normas forales de Guipúzcoa y Álava que regulaban el cálculo del impuesto para cada territorio foral, y que eran una copia del articulado de la ley estatal. Así, antes de pronunciar el fallo, el TC ha procedido a recalcar de nuevo que **“el impuesto no es considerado inconstitucional con carácter general, sino solo en los supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica”**. Es decir, el impuesto no ha desaparecido, pero la normativa contenida en los artículos declarados inconstitucionales y nulos, deberá ser objeto de modificación por el legislador, para adaptarla a la sentencia, y así lo deja claro el Tribunal en su fundamento de derecho nº 5 apartado c) **“debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”**.

A día de hoy, el legislador aún no ha modificado la Ley de Haciendas Locales.

Actualmente existe una **PROPOSICIÓN DE LEY** para la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales publicada en el “Boletín Oficial de las Cortes Generales de fecha de 9 de Marzo de 2018”, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para la modificación del IIVTNU con



efectos de 15 de junio de 2017, sin efectos retroactivos, dando un plazo de 4 meses para la modificación en la ordenanzas municipales, si se aprueba con esta redacción.

Incluye la citada Proposición de Ley dos aspectos importantes; el primero se refiere al método de cálculo y el segundo a la instrucción de un supuesto de no sujeción para aquellos casos de disminución patrimonial.

Ante la inseguridad jurídica planteada y en relación a los procedimientos que al respecto se siguen por los Ayuntamientos se observan las siguientes actuaciones o posturas:

Primera- Se liquida todo. Si existe reclamación del contribuyente, desestiman directamente los extemporáneos (interpuestos fuera de plazo de 1 mes desde la notificación). Resto de recursos interpuestos y devoluciones de ingresos indebidos se encuentran paralizados sin resolver. En esta situación se encuentra Torre Pacheco) existiendo más de 200 recursos pendientes. Igualmente optan por este planteamiento Aguilas, Mazarrón, Los Alcázares, San Javier, San Pedro Jumilla, Librilla y Moratalla entre otros

Segunda.- Se ha suspendido la liquidación del IIVTNU en todos los supuestos. Solamente se encuentra en esta situación el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Tercera.- Realizan un cotejo de las escrituras aportadas para liquidar con los títulos anteriores, obteniéndolos incluso del Registro de la Propiedad, y sólo liquidan las que de dicho cotejo deducen que no ha existido transmisión a pérdidas, dejando suspendida la liquidación de éstas últimas hasta reforma de la Ley (Lorca).

Cuarta.- Se liquida salvo que el interesado manifieste que se transmite a pérdidas. En ese caso se procede a suspender durante un plazo de x meses (salvo que se modifique antes por ley el IIVTNU), según acuerdo plenario adoptado al respecto (Murcia, Cartagena, Alhama, Totana)

Esta suspensión se aplica a aquellas solicitudes o recursos que se refieran a :

- Solicitudes de devoluciones de ingresos indebidos
- Solicitudes de anulación de liquidaciones pendientes de realizar
- Recursos contra liquidaciones ya emitidas.

A la vista de lo anterior y con el objeto de evitar a este Ayuntamiento litigiosidad por

parte de los obligados tributarios, que pudieran finalizar en Sentencias judiciales desfavorables para el Ayuntamiento con unas posibles condenas en costas, y el consiguiente perjuicio económico y, en tanto en cuanto, no exista un pronunciamiento al respecto por el Legislador y se produzca la efectiva modificación legal que resuelva la problemática planteada, la funcionaria que suscribe informa a esa Concejalía sobre la conveniencia de que por el Ayuntamiento Pleno se proceda a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- SUSPENDER las siguientes actuaciones, con respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: (desde la adopción del acuerdo plenario y por un período máximo de 8 meses, salvo que se modifique la ley)

1. La liquidación del Impuesto como consecuencia de una declaración presentada por el obligado tributario, en la cual manifieste que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

2. La resolución de recursos de reposición, contra liquidaciones practicadas, en los cuales los interesados manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

3. La resolución de solicitudes de devolución de ingresos indebidos, de liquidaciones firmes pagadas por los obligados tributarios, que manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

Si una vez transcurrido el citado plazo de 8 meses desde la aprobación de la presente, no se hubiera producido un pronunciamiento al respecto a los efectos de poder resolver las situaciones anteriores, se procederá nuevamente a su estudio para adoptar las medidas procedentes.

SEGUNDO.- COMUNICAR a los servicios municipales correspondientes (Gestión Tributaria, Tesorería y Recaudación) para su toma de razón y cumplimiento.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente y tras la aprobación de la Enmienda presentada por Don Carlos López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, se procedió a la votación de la propuesta presentada por la Concejala del Partido Popular, D^a Juana María Madrid Saura, adoptándose, por unanimidad de los señores concejales presentes (veinte, de los veintiuno que componen la Corporación Municipal), **los siguientes ACUERDOS**, en los que se ha tenido en cuenta la enmienda anteriormente aprobada:



PRIMERO.- SUSPENDER las siguientes actuaciones, con respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: (desde la adopción del acuerdo plenario y por un período máximo de 8 meses, salvo que se modifique la ley o se dicte Sentencia por el Tribunal Supremo, que obligue a la modificación de este acuerdo).

1ª. La liquidación del Impuesto como consecuencia de una declaración presentada por el obligado tributario, en la cual manifieste que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

2ª. La resolución de recursos de reposición, contra liquidaciones practicadas, en los cuales los interesados manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

3ª. La resolución de solicitudes de devolución de ingresos indebidos, de liquidaciones firmes pagadas por los obligados tributarios, que manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

Si una vez transcurrido el citado plazo de 8 meses desde la aprobación de la presente, no se hubiera producido un pronunciamiento al respecto a los efectos de poder resolver las situaciones anteriores, se procederá nuevamente a su estudio para adoptar las medidas procedentes.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España para que regule esta situación en la Ley de Haciendas Locales y cree un fondo de compensación para ayudar a los Ayuntamientos a sufragar la merma de ingresos que pueda suponer la nueva regulación de este impuesto.

TERCERO.- COMUNICAR este acuerdo a los servicios municipales correspondientes (Gestión Tributaria, Tesorería y Recaudación), para su toma de razón y cumplimiento.

CUARTO.- PUBLICAR este acuerdo en el B.O.R.M para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido para su entrada en vigor, así como en la web municipal y tablón de edictos.

13º.- PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR SOBRE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al Sr.

Martínez García, Concejal del Grupo Municipal Popular. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“PROPUESTA REFORMULADA

Juan Carlos Martínez García, Concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tiene el honor de elevar al Ayuntamiento-Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Los trabajadores autónomos representan un pilar básico de nuestra economía. Es un amplio colectivo que realiza su labor arriesgando sus propios recursos, un sector que es motor económico y factor de desarrollo de nuestra sociedad y que se ha visto incrementado en los últimos años por la migración desde el desempleo al emprendimiento autónomo.

La cifra de autónomos viene experimentando un incremento progresivo en la Región de Murcia, que se refleja en las comparativas con años recientes, según datos del Servicio de Empleo y Formación. Así, a la conclusión de febrero de 2015, los registros eran de 93.849 afiliados autónomos; tras febrero de 2016, eran 95.400, mientras que a la conclusión de febrero de 2017, la cifra quedó en los 96.456, y ahora según los recientes datos de febrero de 2018 el número de cotizantes de este colectivo es de 97.571 personas. No obstante debemos incentivar la creación y el mantenimiento de autónomos, por ser tanto figuras de autoempleo como empleadores.

Por lo tanto al ser este un sector estratégico al que le tocó enfrentarse a los peores momentos de la crisis sin recibir ningún tipo de apoyo, y que a pesar de ello siga siendo un sector en crecimiento, hace que resulte preciso el mantener esta tendencia mediante medidas de apoyo de las administraciones, no sólo dirigidas a la promoción del autoempleo y el emprendimiento, sino dirigidas también a la consolidación del sector, que es generador de riqueza y empleo.

El Ayuntamiento tiene la obligación ética y política de valorar su tremendo esfuerzo en el mantenimiento de nuestro desarrollo económico, en especial el llevado a cabo durante los casi diez años de crisis, debe facilitarles su labor, apoyarles en su afán productivo y generador de empleo, y eliminar todas las trabas y obstáculos que sea posible.

En este sentido es interesante la aplicación de medidas encaminadas a bonificar la consolidación, modernización y ampliación de las actividades de los trabajadores autónomos y facilitar los cambios de titularidad en las actividades que por abandono, cese o jubilación se producen, y que se materializan en forma de transmisión onerosa, traspaso o cesión.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de



Torre Pacheco al Ayuntamiento-Pleno propone la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Desarrollar un estudio municipal sobre la posibilidad de bonificar o eximir del pago de impuestos, tasas y precios públicos municipales susceptibles de modificación a los trabajadores autónomos de nuestro municipio, tales como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tasas sobre licencias urbanísticas o licencias de actividad o incluso, entre otras, la Tasa por el servicio de recogida y tratamiento de basura, según se acuerde en base al mencionado estudio a realizar.-No obstante, el Ayuntamiento-Pleno acordará lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 23 de abril de 2018.”

En el expediente consta el siguiente informe emitido por la Jefe de la Sección Económico-Administrativa:

“ASUNTO : ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES EN LA CUOTA TRIBUTARIA DE VARIAS TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Solicitado informe a este departamento, por el Concejal Delegado de Hacienda, y Comunicación, en relación a la solicitud efectuada por el Concejal del Partido Popular D. Juan Carlos Martínez García respecto a la posibilidad de implantar una bonificación rogada y temporal en la Tasa por Licencias Urbanísticas y (según interpreto) en la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos , así como desarrollar un estudio municipal sobre la posibilidad de extender este tipo de beneficio fiscal en razón del sujeto pasivo (autónomos) a otros impuestos y Tasas, la funcionaria que suscribe efectúa el presente

INFORME

Primero.- Los beneficios fiscales (Exenciones y Bonificaciones) tienen una naturaleza excepcional.

•La Constitución Española en su artículo 31.1 establece “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso tendrá alcance confiscatorio”.

Este artículo recoge los principios de “universalidad” y “generalidad” lo que lleva a señalar que, con carácter general, se prohíben las exenciones y bonificaciones que puedan resultar discriminatorias.

Segundo.- Para establecer un beneficio fiscal es necesario que se establezca mediante una Ley, rigiendo por tanto en esta materia, el principio de reserva de Ley y así se refleja claramente en:

•**La Constitución Española** en su artículo 133. 3 que establece al respecto: *“Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.”*

•**La Ley General Tributaria**, por su parte, en el artículo 8 titulado *“Reserva de ley tributaria”* prescribe:

Se regularán en todo caso por ley:

a) *La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y lliquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*

d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*

•En último lugar, el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)** en su artículo 9.1 preceptúa:

“ No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

Por su parte, el **Tribunal Constitucional** ha establecido que la supresión o reducción de las exenciones y bonificaciones no están sometidas a dicho principio de legalidad pues no constituyen alteraciones sustanciales de los elementos del tributo. En otras palabras, la doctrina del Tribunal Constitucional no permite el establecimiento de beneficios fiscales municipales en ausencia de norma legal que los prevea, y menos contradiciendo su tenor, pero permite que la propia ley faculte a las ordenanzas municipales para la introducción de beneficios fiscales, pues nada impide al legislador permitir tal facultad de incorporar beneficios fiscales en sus ordenanzas locales, en los casos en que la propia ley lo señale genéricamente.

Estos beneficios fiscales que la ley señala genéricamente son las bonificaciones potestativas, que fueron limitadamente introducidas por la propia Ley 50/1998 Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social



en los siguientes casos:

- 1.- IAE (inicio de la actividad)
- 2.- Vehículos (ligadas a la política ambiental y a la antigüedad de los vehículos)
- 3.- ICIO (bonificación para las obras declaradas de especial interés o utilidad municipal)
- 4.- Plusvalía (sucesiones *mortis causa* entre parientes próximos: (artículo 109.4).

A sensu contrario, queda claramente excluida la posibilidad de reconocer beneficios fiscales en otros tributos, si bien ha de recordarse que en materia de tasas cabe, en aplicación del principio de capacidad económica, la reducción o eliminación de la obligación tributaria.

Insistiendo en la línea de la reforma de 1998, la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales llevó a cabo un doble tipo de reformas:

a) Por una parte, el número de bonificaciones potestativas se amplió notablemente, prácticamente en todos los impuestos, en diversas materias:

–IBI: viviendas de protección oficial a partir del tercer año; bienes inmuebles de características especiales, y familias numerosas.

–IAE: artículo 89.2 LHL: inicio de actividad empresarial; bonificación por creación de empleo y bonificación por fomento de ahorro de energía

–ICIO: bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan o se refieran al uso de la energía solar, a las viviendas de protección oficial y a las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

b) Por otra parte, añadió un inciso final al segundo párrafo del artículo 9.1 Ley Regulad: “En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5 por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingreso.” Se trata, como reza la justificación de la enmienda que propició la modificación legal, de “permitir a las entidades locales, en uso de su autonomía, premiar las actuaciones de los contribuyentes que faciliten la gestión tributaria”. En todo caso, la bonificación habrá de venir prevista en la correspondiente ordenanza fiscal, que tendrá

que establecer las condiciones, materiales y formales, para poder disfrutarse de la bonificación.

Como consecuencia obvia del propio carácter potestativo de estos beneficios fiscales, el artículo 9.2 LHL aclara que en estos casos de beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas no procederá compensación alguna.

Beneficios potestativos en materia de tasas

No establece la regulación legal de las tasas locales beneficio potestativo alguno en las mismas, pero en su cuantificación, se pueden tener en cuenta, criterios genéricos de capacidad económica, que actúan sobre la cuota en el sentido de reducirla cuando el contribuyente no tiene o tiene poca capacidad.

Por tanto, la prohibición general de beneficios fiscales no es absoluta en las tasas, ya que en función de la capacidad económica puede reducirse, o incluso eliminarse, la obligación tributaria, lo que equivale a la posibilidad de exenciones parciales o totales.

Debe entenderse, sin embargo, que esta posibilidad de exenciones solo podrá contenerse en la ordenanza correspondiente atendiendo a criterios “genéricos” de capacidad económica y de forma indirecta, afectando a la cuantía de la cuota.

CONCLUSION

- Los ayuntamientos pueden establecer en las ordenanzas fiscales de los tributos locales, beneficios fiscales en los supuestos expresamente previstos en la ley, pero, en ningún caso, pueden establecer exenciones o bonificaciones en supuestos no previstos en la ley.

No obstante, los ayuntamientos pueden establecer beneficios fiscales en las tasas para adecuar su cuantía a la verdadera capacidad económica de los llamados a satisfacerlas.

- No se puede olvidar que todo beneficio fiscal que minore las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos del impuesto o la Tasa, comporta una mayor carga tributaria para el resto, siendo necesario además que el importe de las tasas cubran el coste del servicio

- Se adjuntan a este informe cuadros comprensivos de bonificaciones vigentes en las Ordenanzas fiscales de Impuestos y Tasas.

- Dentro del Plan Normativo aprobado en sesión Plenaria de 28 de diciembre de 2017 en cumplimiento del artículo 132. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de Transparencia un “Plan Normativo” que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar al año siguiente, por esta Jefatura de la Sección Económico-Administrativa, se presentó la siguiente “*Relación de Ordenanzas y Reglamentos que*



requieren revisión actualización y modificación.” encontrándose ahora mismo en estudio para llevar a un próximo Pleno la modificación de alguna de las Ordenanzas fiscales que a continuación se enumeran:

•*Reglamentos:*

-*Reglamento General del servicio de agua.*

•*Ordenanzas fiscales*

La modificación que se pretende llevar desde este Negociado no supondría variación en las tarifas, precios y porcentajes establecidos en las cuotas tributarias para los impuestos, tasas y precios públicos, sino que más bien afectaría a cuestiones relativas a mejoras en la redacción de los procedimientos de GESTIÓN TRIBUTARIA:

-*Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

-*Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

-*Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

-*Ordenanza Fiscal de Tasas de Expedición de documentos administrativos a instancia de parte.*

-*Ordenanza Fiscal de Tasas sobre Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas.*

-*Ordenanza Fiscal de Tasas por Prestación de Servicios Culturales, Docentes e Informáticos.*

-*Ordenanza Fiscal de Tasas por Licencia de Apertura de Establecimientos.*

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales

Es todo cuanto tiene que informar al respecto, la funcionaria que suscribe. No obstante, el Pleno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 28 de marzo de 2018.-Jefe Sección Económico –Admva.-Fdo: M^a Jose Garcerán Balsalobre.”

En sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, excepto Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), que anunció su voto de abstención, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

En su intervención, el Sr. Martínez Meroño, justificó el voto de abstención de su grupo,

alegando que consideraba que deberían modificarse o estudiarse, en la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, las Ordenanzas Fiscales de nuestro Ayuntamiento reguladoras de esta materia, puesto que eran la herramienta de la que disponíamos a nivel municipal.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, el Sr. Alcalde, sometió a votación la propuesta formulada, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, D. Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: VEINTE VOTOS AFIRMATIVOS.

SE ABSTUVO de esta proposición, D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (veinte votos a favor y una abstención), acordó aprobar la propuesta transcrita al principio de este punto.

14º.- PROPUESTA DE GANAR TORRE-PACHECO, PARA LA HABILITACIÓN DE UN RETÉN DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE TORRE-PACHECO.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al Sr. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“PROPUESTA PARA LA HABILITACION DE UN RETEN DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO.

El actual marco normativo local establece que tenemos plenas competencias para poder desarrollar materias en prevención y extinción de incendios, así lo determina la ley de bases de régimen local.

En la actualidad dichas competencias solamente han sido ejercidas en el ámbito regional



por dos grandes municipios Murcia y Cartagena, el resto de los 43 municipios restantes se encuentra englobado en el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia al cual pertenece nuestro municipio.

Si bien es cierto que el actual Consorcio dispone de una plantilla de 300 personas y un total de 15 parques repartidos por toda la Región de Murcia.

Nuestro municipio cuenta con la entidad poblacional suficiente dentro del Campo de Cartagena, así como con un gran número de pedanías, para que se empiece a contar con un retén de bomberos, al igual que disponen otros municipios.

Ya que contamos con instalaciones suficientes para poder albergarlo como el actual Centro Integral de Seguridad, una infraestructura municipal diseñada en su momento también para tal efecto.

Un retén de bomberos que supondría un servicio de respuesta mucho más rápida ante cualquier emergencia o incendio, así como situaciones como hemos vivido recientemente en las últimas inundaciones, dando por qué no cobertura a nuestras pedanías y a poblaciones limítrofes.

Por todo lo expuesto se propone el siguiente acuerdo:

1. Instar a la Gerencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia englobada en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencia de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dote de los medios suficientes, poniendo a su disposición las instalaciones del Centro Integral de Seguridad para que establezca un retén de bomberos en nuestro municipio.”

Tras la exposición del Sr. Martínez Meroño, en sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, se mostraron favorables a la propuesta formulada, al considerar que se trataba de una buena medida para nuestro Municipio.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Martínez Meroño, el Sr. Sánchez Saura y la Sra. Marín Otón, con respecto a este asunto.

Finalmente, el ponente de la propuesta, les agradeció los votos favorables emitidos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 20 de abril

de 2018.

Y sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, la Corporación Plenaria, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó aprobar la anterior propuesta transcrita en todos sus extremos.

15°.- PROPUESTA DEL PARTIDO POPULAR, SOBRE “CIUDAD CERO”, EN APOYO A LA COMUNIDAD GITANA.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. Cánovas Martínez. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“Francisco Cánovas Martínez, Concejel del Grupo Municipal Popular del Excelentísimo Ayuntamiento de Torre Pacheco, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN, para su admisión a trámite e inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario:

MOCIÓN PARA QUE TORRE PACHECO SEA UNA “CIUDAD CERO” (CERO PREJUICIOS, CERO DISCRIMINACIÓN), EN APOYO A LA COMUNIDAD GITANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de Abril se celebró el Día Internacional del Pueblo Gitano. Esta fecha recuerda el Primer Congreso Mundial romaní/gitano celebrado en Londres el 8 de Abril de 1971 en el que se instituyó la bandera y el himno gitano. La bandera es verde y azul, simbolizando el cielo y el campo, con una rueda de carro roja de 16 radios en el centro, que simboliza el camino desde la India y la libertad. El himno gitano, Gelem, gelem (Anduve, anduve), fue compuesto por Jarko Jovanovic y recuerda a los gitanos y gitanas víctimas del nazismo.

En el 4º Congreso Internacional Gitano en Serok, Polonia, se designó el 8 de Abril como Día Internacional del Pueblo Gitano en recuerdo de aquel Congreso de Londres. Un día en el cual se reconoce el patrimonio cultural, lengua e historia de este colectivo, y en homenaje y recuerdo a todas aquellas víctimas gitanas de una larga historia de exclusión, rechazo y persecuciones.

El 8 de Abril, día del Pueblo Gitano, sirve también para reivindicar la pertenencia de la comunidad gitana al conjunto de la ciudadanía española, y abordar la situación de desigualdad y discriminación que aún hoy continúan sufriendo, tal y como denuncian desde la Fundación Secretariado Gitano.

Desde hace unos años la fecha del 8 de Abril está adquiriendo gran notoriedad,



sirviendo de ocasión para distintas celebraciones y comunicaciones por parte de múltiples instituciones nacionales e internacionales. La “Ceremonia del Río” es una de estas celebraciones que se realiza en muchas localidades. En ella las mujeres arrojan pétalos de flores en los ríos y los hombres encienden velas en recuerdo de sus antepasados.

A pesar de los avances sociales que se han producido en las últimas décadas, gran parte de los gitanos y gitanas siguen viviendo situaciones de grave desigualdad, exclusión y segregación, respecto al conjunto de la ciudadanía; continúan siendo el grupo social más rechazado y discriminado, tanto en España como en la Unión Europea; y continúan excluidos de los procesos de participación social de los que disfrutan el resto de ciudadanos y ciudadanas en sociedades como las nuestras. Existe una enorme brecha que afecta a las personas gitanas, especialmente en el ámbito de la educación, el empleo y la vivienda, aseguran desde la Fundación Secretariado Gitano.

La gran discriminación que sufre la comunidad gitana hace que para muchos de sus integrantes no exista la igualdad de oportunidades. Este colectivo empieza con desventaja en muchas facetas de su vida, como estudiar, encontrar un trabajo o alquilar un piso. Esto hace que estas personas no tengan una igualdad de oportunidades real, sino que tienen que superar muchos obstáculos simplemente para iniciar su camino y “partir de cero”.

Es obligación de las instituciones promover una sociedad en la que ninguna persona tenga que recorrer el camino de la desigualdad, y en la que todo el mundo cuente con las mismas oportunidades.

Desde el Grupo Popular creemos en el derecho de todas las personas a no ser discriminadas y defendemos el principio de igualdad, que vertebra todo nuestro trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con motivo de la celebración el pasado 8 de Abril, del Día Internacional del Pueblo Gitano, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno, para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Torre Pacheco se sume a la campaña de ámbito nacional “Partir de Cero”, puesta en marcha por la Fundación Secretariado Gitano para

sensibilizar a la sociedad de la importancia de construir la “Ciudad Cero”: cero prejuicios, cero discriminación; una ciudad en la que nadie parte con desventaja.

SEGUNDO.- Asimismo, y entendiendo que los principios establecidos para construir una Ciudad Cero se corresponden con la voluntad política y el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco con su ciudadanía, proponemos la adhesión al Decálogo elaborado por Secretariado Gitano para una Ciudad Cero.

Este Decálogo incluye los siguientes puntos:

1.- Una Ciudad Cero es aquella donde nadie parte con desventaja porque todo el mundo tiene las mismas oportunidades, sin importar su etnia, género, orientación sexual, nacionalidad o religión.

2.- Las leyes de una Ciudad Cero protegen a los ciudadanos y ciudadanas, y garantizan la igualdad de todas las personas.

3.- Sus instituciones son inclusivas y trabajan para que todas las personas tengan los mismos derechos y obligaciones.

4.- Sus gobernantes son sensibles a las injusticias, y sus políticas fomentan la igualdad.

5.- En una Ciudad Cero los medios de comunicación ofrecen una imagen justa de todos los ciudadanos y las redes sociales rechazan los discursos de odio.

6.- Las empresas de una Ciudad Cero valoran a sus trabajadores por sus competencias y su formación, y no por su etnia, género o características personales.

7.- Sus colegios y centros educativos se enriquecen con la diversidad y fomentan el respeto entre todo el alumnado.

8.- En una Ciudad Cero la vivienda es un derecho, y los prejuicios no impiden que ningún ciudadano acceda a ella.

9.- En los comercios y lugares de ocio de una Ciudad Cero todo el mundo es bienvenido, y nadie es tratado con humillación, sospecha o rechazo.

10.- Los ciudadanos de una Ciudad Cero están orgullosos de su diversidad y son respetuosos con los demás, porque estos valores contribuyen a su bienestar y felicidad.

No obstante, el Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco, a 16 de Abril de 2018.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anunció el voto favorable de su grupo en este punto. Señaló que, para conseguir estos objetivos, era imprescindible un aumento del presupuesto en políticas sociales por parte de las administraciones competentes en esta materia.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se sumó a



esta propuesta.

D^a. Verónica Martínez Marín, Concejala del Grupo Municipal Socialista, mostró el apoyo de su grupo a dicha propuesta al considerarla bastante acertada. Manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Martínez Meroño. Terminó diciendo que, para su cumplimiento, el Ayuntamiento pondría todos los medios disponibles como Administración Local.

D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, también proclamó el voto favorable de su grupo.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Sometido el asunto a votación, por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita al principio de este punto.

16º.- PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JUDICIALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al Sr. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JUDICIALES, MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

D. **Juan Salvador Sánchez Saura**, portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en el Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta la siguiente,

MOCION

Según el informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) con una media de 6,4 meses en Primera Instancia, los tiempos de respuesta en los tribunales murcianos son los segundos más elevados del país solo por detrás de Castilla-La Mancha.

En regiones como Navarra o Asturias la tardanza se reduce prácticamente a la mitad de la que soportan los murcianos y ronda los 3,2 meses. La media del país alcanza los 4,8

meses para la resolución de un asunto en Primera Instancia.

Estos malos datos lejos de mejorar, han empeorado en el últimos años, siendo la Región de Murcia la tercera en la que más ha aumentado los retrasos judiciales, solo superadas por Extremadura (con un 9,7%) y Andalucía (con un 8,9%). La duración media de los asuntos en la región pasó de 5,9 meses en 2016 a los 6,4 meses, un 8,7 más. El incremento es bastante superior al registrado a nivel nacional, de un 3,2 y complica aún más la situación.

Estos datos ponen de relieve un año más la imperiosa necesidad que tiene la administración de justicia en la Región de Murcia para que el Gobierno de España atienda urgentemente las demandas de creación de los nuevos órganos judiciales junto con la asignación necesaria de jueces, letrados y funcionarios que viene reclamando desde hace años la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta para su debate y aprobación por el Pleno Municipal, el siguiente:

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para que solicite al Gobierno de España:

- 1.- Crear 27 unidades judiciales como reclama la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia, con sus correspondientes dotaciones de jueces, letrados y funcionarios.
- 2.- Distribuir los nuevos órganos de la siguiente manera:
 - 12 juzgados de primera instancia en Murcia
 - 5 juzgados de primera instancia en Cartagena
 - 5 juzgados de primera instancia e instrucción en Molina de Segura
 - 2 juzgados de primera instancia e instrucción en San Javier y Totana
 - 1 juzgado de primera instancia en Lorca, Caravaca, Cieza y Mula.
 - 2 nuevos juzgados de lo mercantil en la Región
 - 1 sección penal más en la Audiencia Provincial
 - 1 segundo juzgado de vigilancia penitenciaria en la Región
- 3.- Impulsar la implantación de los tres nuevos órganos judiciales aprobados por el Real Decreto 902/2017, de 13 de octubre.
- 4.- Impulsar los trámites necesarios para la construcción del Campus de la Justicia de Cartagena.
- 5.- Agilizar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lorca.
- 6.- Impulsar la creación del partido judicial de Torre Pacheco y un juzgado de primera instancia e instrucción en nuestro municipio. -En Torre Pacheco, abril de 2018.-Fdo.:



Juan Salvador Sánchez Saura.-Portavoz del Grupo Municipal Socialista.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), adelantó su voto favorable; y agradeció al ponente de la propuesta, la inclusión del sexto punto en sus acuerdos, tal y como había sugerido su grupo en la Comisión Informativa.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, se sumó a esta propuesta.

D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente, también proclamó el voto favorable de su grupo en este punto.

En el mismo sentido favorable, se manifestó la Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales asistentes (la totalidad de los/as miembros que componen la Corporación), acordó aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus extremos.

17º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REINVERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS “GALAS DE LA ESCUELA DE DANZA”.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a la portavoz del Grupo Municipal Popular, la Sra. Marín Otón. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DE TORRE PACHECO, PARA APOYAR Y DEFENDER LOS INTERESES TANTO DE LOS ALUMNOS COMO LOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DE TORRE PACHECO.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Taller de Danza se puso en marcha en Torre Pacheco a principios del curso 2007/2008, siendo en noviembre de 2008 cuando se aprueba la creación de la Escuela Municipal de Danza. La acogida tuvo un gran éxito, ya que el número de matrículas superó con creces las expectativas que teníamos.

Fue una apuesta decidida del Partido Popular desde sus comienzos, en marzo de 2011 podíamos leer la noticia de que el ejecutivo regional daba luz verde a un acuerdo entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la creación del conservatorio Municipal de Danza del municipio. El objetivo era aumentar la oferta de plazas en las enseñanzas artísticas de danza de la región para elevar la calidad de la oferta educativa. El 20 de junio de 2012 en el BORM nº141 resolución 9531 por lo que se disponía la publicación del “Convenio de colaboración entre la consejería de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Torre Pacheco para la creación de un Conservatorio de Danza de titularidad Municipal”

El pasado jueves 18 de febrero de 2016 podíamos ver como el concejal de cultura Raúl Lledó y la concejal de Educación, Conchi Martínez anunciaban que después de 12 años se iniciaban por fin las gestiones para la homologación de la Escuela Municipal de Danza, como centro autorizado. El concejal también manifestaba mantener el compromiso adquirido con los padres de la Escuela Municipal de Danza, de trabajar y apostar por conseguir la implantación de la Enseñanza de Danza de forma reglada en el municipio de Torre-Pacheco.

De una u otra manera el objetivo perseguido por todos es claro, y cuando me refiero a todos incluyo políticos, profesores, alumnos y padres que formamos este pequeño tesoro que es nuestra escuela de danza.

En la actualidad el número de alumnos es de 112 distribuido en los siguientes cursos.

- Seis cursos de Escuela Municipal: 1º, 2º, 3º, 4º A, 4º B y 5º.

Niños y niñas de 4 a 12 años.

- Cinco cursos de niveles superiores: 1º, 2º, 3º A, 3º B y 4º de Elemental.

Niños y niñas de 6 a 18 años.

Todos los años conmemoramos con actividades el Día Mundial de la Danza, con jornadas de puertas abierta y master class. El día del Padre celebramos la actividad “Paso a dos” donde las niñas son acompañadas por sus padres y dirigidas por la profesora de danza clásica. Conmemoramos el día internacional del Flamenco, siendo colaboradores en el festival de cante flamenco de Lo Ferro, organizamos muestras de danza clásica en Navidad y la escuela realiza una muestra cada mes de junio con la idea



de mostrar lo aprendido durante el curso. Con ello se pretende fomentar la creación artística del alumno y su motivación. Desde hace varios veranos se ha creado la escuela de verano que se desarrolla durante el mes de julio en horario de mañana donde 30 niños y niñas con edades comprendidas entre los 4 y 12 años participan en un curso de enseñanzas artísticas, cuyo objetivo es disfrutar y pasarlo bien teniendo como asignaturas la música, el baile, la danza, la creatividad, la convivencia, el teatro, dibujo y la imaginación y cuyas monitoras son las profesoras de danza de la escuela municipal. Todo esto supone un gran esfuerzo económico por parte de todos, pero en gran medida por las familias que, con ilusión, esfuerzo y mucha disciplina vienen nutriendo de pequeños artistas lo que después es disfrutado por todos, por todo ello vemos la necesidad de que lo mucho o lo poco que se recauda en la taquilla del CAES con las actividades que se organizan con el esfuerzo principalmente de profesoras y alumnos revierta en ellos directamente. Cada año se van superando y el vestuario que necesitan para las galas cada vez es más profesional por ello vemos la necesidad de que el Caes cuente como en otras instituciones con su propio vestuario escénico.

Hemos tenido donaciones de vestuario de algunos de los alumnos de la escuela que se encuentran en el caes a disposición de las necesidades de otros alumnos.

Beneficios de tener un vestuario escénico en el caes: posibilidad de alquiler de vestuario para diversas funciones para diferentes colectivos.

Disposición de vestuario para todos los alumnos de la escuela municipal de danza.

Ayuda a los padres para que la inversión sea mínima.

Enriquecimiento propio de la escuela para futuras representaciones.

La mayoría de asociaciones, compañías de teatro y danza invierten lo recaudado en vestuario, escenografía, música en directo en los espectáculos de danza, material necesario, incluso se podría emplear para organización y contratación de grandes profesionales de la danza para que puedan impartir cursos de formación a los alumnos de nuestra escuela.

Por todo ello al pleno municipal elevo la siguiente moción,

MOCIÓN:

PRIMERO.- Que se cree en el próximo presupuesto municipal una partida de gasto

vinculada a una partida de ingreso de la taquilla recaudada por los eventos organizados por la escuela municipal de danza. Y así invertir lo recaudado directamente en las necesidades de la escuela.-En Torre Pacheco, a 17 de abril de 2018.”

En el expediente consta informe emitido por la Interventora-Accidental, cuyo tenor literal es el que sigue:

“INFORME INTERVENCION MOCION GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERIDO A LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DE TORRE PACHECO.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular para apoyar y defender los intereses tanto de los alumnos como los de la Escuela municipal de danza de Torre Pacheco, se procede a emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO:- EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TALLER/ESCUELA DE DANZA

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la que se introducen modificaciones dadas por la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en el art. 85, cuales las formas de gestión de los servicios municipales, en el ámbito de sus competencias:

- a) Gestión directa:
- b) Gestión por la propia Entidad Local.
- c) Organismo autónomo local.
- d) Entidad pública empresarial local.
- e) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

En su Artículo 25, La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establecen las competencias municipales entre las que no se encuentra, la formación en danza, siendo la enseñanza, competencia de la Comunidad Autónoma y no encontrándose la formación en danza entre las competencias que son delegables, establecidas en el art. 27 de la citada Ley, redactado por el número diez del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Los servicios de talleres/escuela de danza se prestan mediante **GESTIÓN DIRECTA** por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, siendo la propia Administración pública titular del servicio la que asume la gestión del servicio.

Este servicio se efectúa de manera centralizada, sin personificación jurídica del servicio,



por lo que al carecer la escuela municipal de danza, de personalidad jurídica propia y de autonomía organizativa económica o financiera, sus gastos se financian vía presupuestos municipales siendo los ingresos por la prestación de servicios, por tanto, ingresos municipales.

SEGUNDO.- EN CUANTO A LOS INGRESOS TALLER / ESCUELA DE DANZA

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 2 enumera los recursos de las entidades locales, estableciendo que la hacienda de las entidades locales estará constituida entre otros recursos por los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos, estableciendo que para la cobranza de los tributos y de otros ingresos como, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, las hacienda Local, ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Rige por tanto en este tema el principio de unidad presupuestaria: “Todas las actividades del estado deben quedar recogidas en un único estado de ingresos y gastos” y su expresión contable: el principio de unidad de caja a tenor del cual, todos los ingresos y pagos que comporte la ejecución deben centralizarse en una tesorería única para facilitar su control.

Por ello el destino de los ingresos lo es para financiar los gastos producidos por el servicio o actividad prestada.

De esta manera, los ingresos correspondientes a la impartición de clases dentro de la Escuela Municipal de Danza son contabilizados en la partida del presupuesto de ingresos 312.00 "Tasa por talleres y actividades culturales" (mediante emisión remesas de recibos), mientras que los ingresos correspondientes a la venta de entradas de la Gala de la Escuela Municipal de Danza son contabilizados en la partida del presupuesto de ingresos 329.02 "Tasa por servicios culturales, docentes e informáticos”.

CONCLUSIÓN

En las bases de ejecución del **PRESUPUESTO VIGENTE** no están previstas las

modificaciones presupuestarias para incrementar las partidas de gastos con los ingresos recaudados.

La ampliación de créditos, conforme al artículo 39 del Real Decreto 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en la base desarrollada, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedente de operación de crédito.

Para que pueda procederse a la ampliación de crédito citada, sería necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar, por lo que para que se pudiera proceder a lo solicitado debería crearse una partida en el Estado de Ingresos, que recogiese la taquilla por la actuaciones culturales en las actuaciones en la Escuela Municipal de Danza.

Por lo que para acceder a lo solicitado sería necesario su inclusión en las Bases de Ejecución del **PRESUPUESTO DE 2018**.

Este es el parecer de esta Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.-En Torre Pacheco, a 23 de abril de 2018.-La Interventora Accidental.-Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

En el turno de intervenciones, D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), adelantó el voto de abstención de su grupo. Considero que, estas galas debían ser totalmente gratuitas, puesto que se realizaban en un espacio municipal; y justificó el voto de abstención de su grupo, basándose en el informe emitido por la Sra. Interventora-Accidental.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, dijo que, según lo expuesto en el informe, el voto de su grupo también sería el de abstención.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, aseguró que, la idea recogida en la propuesta era interesante. No obstante, su grupo presentaba una enmienda, que radicaba en la constitución de una Asociación de Madres y Padres de la Escuela de Danza, para conseguir una correcta gestión y no depender de la propia burocracia municipal. Así mismo, garantizó que dicha Asociación, contaría con la asistencia necesaria, tanto jurídica como técnica, para la consecución de sus fines.

D. Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Independiente, dijo que, tal y como le habían manifestado en la Consejería de Educación, en primer lugar, debíamos tener en cuenta que dicha Escuela no estaba reconocida como tal, por tanto, no podían expedir ni títulos ni certificaciones para sus alumnos. Continuó diciendo que,



además le manifestaron, que no iban a fomentar la creación de más conservatorios en la Región de Murcia. Por tanto, la única vía efectiva, era la creación de Centros Autorizados que pudieran expedir ese tipo de títulos y certificados. A lo que añadió que, dichos Centros, no podían ser los Ayuntamientos, sino entidades privadas, asociaciones o colectivos específicos. Por estos motivos, apoyarían la enmienda presentada por el Sr. López Martínez.

Seguidamente, la ponente de la propuesta, la Sra. Marín Otón, anunció que su grupo, no aceptaría dicha enmienda, puesto que, según el informe emitido, su propuesta era viable en los próximos presupuestos. Además, consideró que dicha Escuela, era un servicio del Ayuntamiento, por ello, su gestión no recaía en los padres.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. López Martínez y la Sra. Marín Otón, con respecto a este asunto.

(En este momento, se ausentó de la sesión la Sra. Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular).

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2018.

Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVIERON de esta propuesta, D. Francisco R. Martínez Meroño, D. José Rubén Tardido Izquierdo y, por encontrarse ausente en el momento de la votación, D^a

Juana María Madrid Saura. En total: TRES ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (siete votos a favor, once votos en contra y tres abstenciones), acordó desestimar la propuesta del Grupo Municipal Popular transcrita al principio de este punto.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

18°.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2018, QUE COMPRENDEN LOS DECRETOS DEL 416 AL 609.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de marzo que comprendían los decretos numerados desde el 416 hasta el 609 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores y señoras concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA, y previa especial declaración de urgencia, por doce votos a favor (Partido Independiente, Partido Socialista y Ciudadanos) y nueve abstenciones, (Ganar Torre-Pacheco y Partido Popular, incluida D^a Juana M^a Madrid Saura, que en el momento de la votación estaba ausente de la misma.), de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del real Decreto número 2568/1986, se acordó incluir en el orden del día, el siguiente asunto:

19°.- MOCION DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL, SOBRE RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION (R.G. Entrada N° 4534) CONTRA ACUERDO PLENARIO DEL 2 DE MARZO DE 2018 POR EL QUE SE APROBABA EL CALENDARIO LABORAL Y DISTRIBUCION DE JORNADA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018.

Acto seguido, por D^a Rosalía Rosique García, ponente de la moción, se dio lectura de la moción presentada, que textualmente dice así:

“MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL

Visto el recurso de reposición interpuesto el día 27 de marzo de 2018 (RGE n° 4534) por el empleado público municipal D. Damián José Ortega Pedrero, (DNI 22951788-L), funcionario de carrera de este Ayuntamiento, como representante portavoz de la Sección Sindical FeSP-UGT en las Mesas de Negociación del



Personal Laboral y del Personal Funcionario, contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de marzo de 2018, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El día 3 de enero de 2018 se formuló por la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Personal, Asuntos Generales y Contratación informe jurídico con propuesta de resolución sobre el asunto de referencia, a solicitud de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, mediante providencia de incoación del expediente, de la misma fecha.

Segundo.- En fecha 19 de enero de 2018, se emitió informe “intervenido y conforme” por la Intervención Municipal de Fondos.

Tercero.- Sometida la propuesta formulada a la previa y preceptiva negociación con los representantes de los trabajadores, tanto en la Mesa General de Negociación de los Funcionarios como en la Mesa General de Negociación del personal laboral, se adoptaron sendos acuerdos el día 5 de febrero de 2018.

Cuarto.- Aportadas al expediente las actas de las Mesas de Negociación, se solicitó por la Sra. Concejala Delgada que se emitiera informe jurídico, entre otras, respecto de las siguientes cuestiones:

- A)** Procedencia de descontar en el cómputo de jornada anual más de un sábado por festivo.
- C)** Equiparación de pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.
- D)** Comprobación del cumplimiento de la jornada con carácter anual.
- E)** Cómputo de 40 horas de formación anuales en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral, al 100% del tiempo de formación empleado fuera de la jornada laboral.

Quinto.- Al respecto, el día 19 de febrero de 2018 se emitió por la Técnico de Administración General informe reiterando lo ya informado en fecha 3 de enero de 2018, puesto que la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, establece claramente que sólo se podrá descontar un sábado al

año, por concurrir festividad de ámbito nacional, no sustituible y no recuperable. El supuesto de hecho que ampara descontar tiempo del cómputo de jornada anual por esta causa no es otro que la concurrencia en sábado de una festividad de ámbito nacional, no sustituible y no recuperable, lo que únicamente ocurre con el día 8 de diciembre. Además, incluso en el supuesto de que hubiera más sábados en el año en que concurrieran festividades de ámbito nacional no sustituibles y no recuperables, sólo podría descontarse una. Es decir, no pueden descontarse más días laborables por esta causa, tal y como pretendían ambas secciones sindicales (FeSP-UGT y SIME) en las Mesas de Negociación.

Además, en el mismo informe se proponía equiparar el cálculo de estas gratificaciones a laborales y funcionarios, por considerarse, no sólo ajustado a derecho, sino exigible, en aras de no incurrir en una discriminación injustificada.

Con respecto de la cómputo anual se manifestó en el mismo informe no existir inconveniente jurídico a la aprobación de esta propuesta, así como respecto de la propuesta de cómputo del tiempo para la formación, siempre y cuando se autorizara el previamente y se realizaran de forma efectiva con obtención de la calificación de apto.

Sexto.- En fecha 22 de febrero de 2018 se sometió a la consideración de las mismas Mesas Generales de Negociación el informe jurídico emitido, resultando discrepancia en cuanto al número de días hábiles, que por parte de la representación sindical pretendía establecerse en uno más de lo informado por los servicios jurídicos municipales, sin embargo no se manifestó discrepancia acerca del número de horas de jornada anual, ni respecto del resto de cuestiones previamente debatidas. En consecuencia, por parte del Alcalde-Presidente se hizo constar que se llegaba a acuerdo con respecto al cómputo total de horas anual para 2018, si bien, no se llegaba a un acuerdo sobre el número total de días hábiles, dando por suficientemente debitada la cuestión.

Séptimo.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018, aprobó el calendario laboral y distribución de la jornada general de 1.642,5 horas de trabajo efectivo en el año 2018, correspondientes a 249 días laborables, una vez descontados 22 días de vacaciones, 6 de asuntos propios, 1 día por festividad del patrón de cada colectivo y 1 día adicional de permiso por fiesta nacional retribuida no sustituible coincidente con sábado, que podría disfrutarse pro permiso de asuntos particulares o como día de permiso por vacaciones.

Por tanto, previamente a la adopción del Acuerdo, tal y como se desprende del expediente y como se ha informado en los apartados precedentes del presente informe,



el asunto se sometió a negociación con los representantes de los trabajadores (tanto en mesa de funcionarios como de personal laboral), incluso en más de una sesión de las Mesas Generales de Negociación.

Octavo.- Publicado el acuerdo adoptado en el BORM nº 72, de 28 de marzo de 2018, la Sección Sindical FeSP-UGT, representada por D. Damián José Ortega Pedrero, presentó recurso de reposición, en fecha 27 de marzo de 2018 (RGE nº 4534), alegando falta de negociación previa, existencia de acuerdo en vigor suscrito entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, y la posibilidad de negociación de jornada distinta a la de la Administración Estatal, con base en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos publicado por Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado y Función Pública.

CONSIDERANDO que se ha emitido informe-propuesta de la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Personal, que obra en el expediente, con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- **Interposición del recurso:** Según lo dispuesto al respecto por el artículo 124 de la LPAC, el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

Segundo.- **Al respecto de la fijación de la jornada laboral anual en el ámbito local y su posible establecimiento por vía de negociación:**

A) El art. 4 del RD20/2011, relativo a la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, establece lo siguiente:

"- A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos

- Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

- Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar

los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación"

Tras la publicación del citado Real Decreto Ley, se generó una gran controversia respecto de la vigencia del art. 94.1 LRBRL, que establece que *"la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada"*. Sin embargo, doctrina científica y jurisprudencia han venido a zanjar esta controversia, estableciendo claramente la interpretación, aclarando la vigencia de del precitado artículo 94, extremo éste que no se discute por quien ahora informa.

B) Las sucesivas Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, vienen estableciendo una jornada de 37 horas y treinta minutos semanales como jornada tipo (considerada en cómputo medio anual), dándose por sentado que los funcionarios pueden pactar la distribución de la jornada, pero no la cuantía total de la misma, en cuanto a máximos y mínimos.

Al respecto, la [Sentencia del TS de 8 de marzo de 2005](#) estableció que: *"(...) no puede entenderse que esta jornada, la fijada por la Admón. Civil del Estado, sea un mínimo que el Ayuntamiento pueda mejorar o agravar a través de la negociación colectiva, sino una norma de obligado cumplimiento sobre una materia que no está a la libre disponibilidad de las Entidades que componen la Administración local y por tanto el establecimiento de la jornada y, en su caso, modificación, es competencia estatal, sin perjuicio que por pactos y acuerdos se pueda incidir sobre las condiciones del trabajo en este aspecto en relación a distribución de horarios, jornada continuada o partida, horas extraordinaria (...)"*.

En consecuencia, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Administración Local, tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos, circunstancia que en ningún caso podrá verse alterada por la correspondiente negociación que sólo cabe realizar en cuanto a la distribución de la misma pero no en cuanto al mínimo legalmente establecido por la precitada norma.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho art. 94 no hace referencia alguna a su jornada. No obstante, según lo dispuesto por el Convenio colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal laboral, aprobado por Acuerdo



del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 23 de marzo de 2003, y cuya vigencia se encuentra prorrogada por tácita reconducción, se encuentra asimilado al de los funcionarios públicos locales.

C) Debe tenerse en cuenta, además, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo a este respecto, contenida, entre otras en las SS de 16-11-94, 22-10-93 y 5-05-94, que consideran que el bloque normativo que regula el régimen estatutario de la función pública no es una “plataforma de mínimos sobre la que pueda pivotar una constelación de unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío”.

Así, estando fijada por el Estado al jornada laboral anual en 1.642 horas, no cabe en modo alguno la modificación de dicha cuantificación mínima por acuerdo del Pleno de la Corporación, quien carece de competencia para aprobar una reducción de dicho cómputo anual.

Por lo tanto, la jornada semanal de 35 horas que se fijó por Acuerdo previa negociación con los representantes de los trabajadores, no resulta aplicable hasta tanto se eliminen las restricciones legales actualmente vigentes.

Tercero.- En cuanto a la falta de negociación previa del acuerdo impugnado:

Al respecto, basta con la mera contemplación del expediente para comprobar que la cuestión se sometió a previa negociación, llegándose incluso a acuerdo en algunos aspectos, y únicamente quedando en descuerdo el número de días hábiles del año 2018, por diferencia de un día.

El recurrente, no obstante, parece pretender la necesidad de que exista acuerdo para poder entender negociado un asunto, lo cual resulta de todo punto inadmisibles, ya que en ningún caso hemos de entender que los sindicatos tengan un derecho de veto, y tampoco los representantes de los órganos de gobierno. Bastará con cumplir el procedimiento de negociación conforme a Ley y en los términos establecidos por la doctrina jurisprudencial.

Así, el TREBEP establece en su Capítulo IV del Título III (arts. 31 al 46) que los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo. El ejercicio de dichos derechos se garantiza y se lleva a cabo a través de las Mesas de

Negociación, en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas, recalcando los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación.

Como advierte la Sentencia del TS de 11 de mayo de 2004, la negociación colectiva se erige en un medio para el ejercicio de la acción sindical que reconocen los arts. 7 y 28.1 CE. Por tanto, negar, obstaculizar o desvirtuar el ejercicio de dicha facultad negociadora por parte de los Sindicatos, implica práctica vulneradora del art. 37.1 CE y violación del derecho a la libertad sindical (Sentencia del TC 208/93), lo que obliga a examinar el fondo del asunto, es decir, a negociar de forma preceptiva aquellas materias que son objeto de negociación conforme al art. 37 TREBEP.

Sin embargo, no debe olvidarse que conforme al arts. 38 y ss TREBEP, la negociación es preceptiva, pero no necesariamente su acuerdo, por lo que, con o sin acuerdo, el Ayuntamiento, tras su aprobación y trámites oportunos, podrá aplicar con plena validez el asunto que haya sido sometido a la preceptiva negociación.

Procede en primer lugar tener en cuenta, como recuerda la Sentencia del TSJ C. Valenciana 16 de mayo de 2014 la obligación de negociar es de actividad y no de resultado. Dicha Sentencia, establece que:

“A la hora de determinar el alcance de la negociación colectiva y las consecuencia de su omisión, hay que acudir a una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (Sentencias de 25/enero/2012, o 13/octubre/2010, con remisión a anteriores pronunciamientos de 22/septiembre/2010, 4/julio/2007, 11/mayo/2004 y 29/mayo/1997), en la que se destaca que la forma imperativa que emplean los correspondientes preceptos relativos a la negociación, sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la misma, se alcance o no un resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el refrendo a la regulación por parte del órgano de gobierno de la Administración; (...)

A este respecto, debemos recordar en primer lugar que, como dice la Sentencia del TS de 17 de febrero de 2003: “la obligación de negociar no es de resultado y menos aún de satisfacer pretensiones o reivindicaciones totales de una de las partes, por hipótesis la sindical o funcionarial, sino obligación de procedimiento y exigencia de, cuando menos, un intercambio dialógico de experiencias y propuestas que, conduzca o no a un resultado materialmente transaccional, supere el nivel de lo meramente informativo y de cortesía, para



abrir el debate entre las parte con una real, y no simulada, proclividad a que las aportaciones de los representantes de los funcionarios puedan influir y materializarse en aspectos concretos de la materia a regular por la Administración empleadora”.

En el mismo sentido, como recoge la Sentencia del TS de 25 de marzo de 2009, el art. 33.1 TREBEP impone la negociación colectiva de buena fe, pero en ningún caso obliga a alcanzar un acuerdo, pues: *“Negociación colectiva y suscripción de acuerdos no se encuentran ineludiblemente vinculados de forma necesaria, de modo que en toda reunión del órgano negociador, deba alcanzarse un convenio, sino que en estas sesiones debe permitirse por parte de la Administración que los restantes miembros de la Mesa conozcan las propuestas y sus informaciones anexas, así como se permita el diálogo sobre las materias incluidas en el orden del día. Si, a pesar de negociarse de buena fe, no se llega a un pacto, se permite que la propuesta sea aprobada por el órgano de gobierno de la Administración competente...”*.

En consecuencia, no cabe admitir el argumento aducido por el recurrente consistente en el hecho de que, no haber alcanzado un acuerdo (que de hecho sí se alcanzó, aunque no en todos los aspectos, sino que quedó un único aspecto de discrepancia), supone la inexistencia de negociación.

Cuarto.- En cuanto a la remoción de impeditivos legales para negociación de una jornada anual distinta de la establecida por la Administración General del Estado:

El recurrente trae a colación el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público, sometido a publicidad pro resolución de la Secretaría de Estado y Función Pública de fecha 22 de marzo de 2018.

Sin embargo, dos cuestiones desechan esta alegación como causa invalidante del Acuerdo impugnado:

- 1) En primer lugar, no puede alegarse como causa de invalidez de un acto la promulgación posterior de una norma que no estaba en vigor en el momento de dictar dicho acto.
- 2) Pero es que, además, el Acuerdo recogido en la Resolución de 22 de marzo de 2018 no tiene naturaleza normativa, sino que se trata simplemente de un acuerdo para

presentar determinadas propuestas en la Mesa General de Negociación, tal y como indica la citada Resolución: “...*las partes representadas en este Acuerdo (...) se comprometen a presentar a la Mesa General de Negociación de las Administraciones Pública el contenido del mismo...*”.

Asimismo, se indica al inicio de dicha Resolución que: “*El 9 de marzo de 2018 el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF han suscrito el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, que se ha presentado en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas celebrada el 14 de marzo de 2018.*”

Por tanto, todas las materias que se relacionan en el referido acuerdo para negociar, tras la aprobación en la correspondiente Mesa General de Negociación, habrán de ser trasladadas a las modificaciones legislativas que correspondan, para que, una vez publicadas, puedan ser vigentes y de aplicación. Mientras tanto, no se trata de acuerdos que sean ejecutivos y aplicables en este momento por parte de las distintas Administraciones Públicas. Las limitaciones de incremento de retribuciones, la jornada laboral en cómputo anual y las disposiciones sobre la retribución en caso de IT, siguen siendo en la actualidad las mismas, es decir, las recogidas en la normativa vigente.

Así, las limitaciones impuestas por el referido RD20/2012 se recogen en una norma con rango de Ley y no se ha dictado aún una norma legal que la sustituya o derogue.

En este sentido, también se pronuncia la Circular 8/2018, de 10 de abril de 2018, de la Federación Española de Municipios y Provincias, sobre el II Acuerdo para la mejora del empleo público y condiciones de trabajo, cuyo último párrafo, literalmente, dice: “ A falta de su entrada en vigor a través de legislación adecuada, la Comisión de Función Pública y Recursos Humanos en su reunión del día 19 de marzo consideró conveniente la difusión del contenido de este acuerdo a todas las Entidades Locales para que puedan anticipar el impacto de estos acuerdos en su funcionamiento ordinario.”

Cuarto.- La competencia para la resolución del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, órgano que dictó el acto impugnado.

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Declarar la urgencia de someter el asunto a la consideración del Pleno de la Corporación, habida cuenta del escaso plazo de un mes establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común para resolver el recurso y notificar dicha



resolución, y que concluiría el día 28 de abril de 2018.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el día 27 de marzo de 2018 (RGE nº 4534) por el empleado público municipal D. Damián José Ortega Pedrero, (DNI 22951788-L), funcionario de carrera de este Ayuntamiento, como representante portavoz de la Sección Sindical FeSP-UGT en las Mesas de Negociación del Personal Laboral y del Personal Funcionario, contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de marzo de 2018, por el que se aprobaba el calendario laboral y distribución de jornada de los empleados municipales para el año 2018.

Tercero.- Notificar la resolución al interesado con indicación de la resolución dictada es firme en vía administrativa, y de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma. No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. Torre-Pacheco, 24 de abril de 2018.”

En el expediente consta informe jurídico de la Técnico de Administración General responsable del Servicio de Personal, de fecha 24 de abril de 2018.

El Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien anunció el voto de abstención de su grupo en este punto, argumentando que, tal y como siempre había manifestado, el cómputo de la jornada laboral era innegociable al estar impuesto por la Administración General del Estado. No obstante, por otro lado, estaba su distribución negociada en las Mesas Generales de Negociación. Expuso, el contenido de un informe emitido por la Intervención Municipal, con respecto a este asunto.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, proclamó el voto favorable de su grupo.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, mostró su conformidad con la propuesta formulada.

En sentido contrario se manifestó, D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, al anunciar el voto en contra de su grupo. Manifestó que, la

obligación del Equipo de Gobierno, era haber negociado y alcanzar un acuerdo sobre este asunto, puesto que existía tiempo suficiente desde la presentación de dicho recurso, y no llegar a someterlo a este Pleno como un punto Fuera del Orden del Día. Por tanto, no estaban de acuerdo con la forma a la que se había sometido este asunto, al igual que otros, a la consideración de este Pleno.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, justificó el primer acuerdo recogido en la propuesta.

Finalmente, se abrió un turno de réplica, en el que los intervinientes se ratificaron en sus posturas.

Sometido el asunto a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y D^a María Teresa Roca Egea. En total: SIETE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVIERON en esta propuesta el señor Don Francisco R. Martínez Meroño y la señora D^a Juana M^a Madrid Saura, que en el momento de la votación estaba ausente de la misma. En total DOS ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (doce votos a favor, siete votos en contra y dos abstenciones) acordó lo siguiente:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el día 27 de marzo de 2018 (RGE nº 4534) por el empleado público municipal D. Damián José Ortega Pedrero, (DNI 22951788-L), funcionario de carrera de este Ayuntamiento, como representante portavoz de la Sección Sindical FeSP-UGT en las Mesas de Negociación del Personal Laboral y del Personal Funcionario, contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de marzo de 2018, por el que se aprobaba el calendario laboral y distribución de jornada de los empleados municipales para el año 2018.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado con indicación de la resolución dictada es firme en vía administrativa, y de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



FUERA DEL ORDEN DEL DIA y, previa especial declaración de urgencia, por siete votos a favor (Partido Popular), once votos en contra (Partido Independiente, Partido Socialista) y tres abstenciones (Ganar Torre-Pacheco, Ciudadanos y D^a Juana M^a Madrid Saura, que en el momento de la votación estaba ausente de la misma) de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Real Decreto número 2568/1986, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, desestimó incluir en el orden del día el siguiente asunto:

20°.-PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REPROBACIÓN AL SECRETARIO GENERAL DEL PSOE, POR SUS DECLARACIONES VERTIDAS EN CONTRA DE LOS TRASVASES.

21°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de presentación en el Registro General de Entrada de los ruegos y preguntas planteados por los Grupos Municipales.

(En este punto del Orden del Día, se ausentó de la sesión la Sra. Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente).

I.- PREGUNTA.

En primer lugar, se estudió una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5761, dirigida al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Cuál es el numero cursos de formación y que con que homologación cuenta los mismos que hayan recibido hasta la fecha los Agentes de la Policía local de Torre Pacheco, así como el número total horas computadas teniendo en cuenta la jornada laboral anual legalmente establecida por la Administración General del Estado?”

El Sr. Sánchez Saura, contestó que en lo que iba de año, se habían realizado tres cursos y programados había once, con un total de 90 horas. Seguidamente, detalló cada uno de ellos.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.- PREGUNTA.

Seguidamente, se estudió una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5762, dirigida al Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En qué situación se encuentra la entrega de las cuentas de explotación de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 por parte de la mercantil que presta los servicios concesionados de suministro de agua y alcantarillado?”

El concejal aludido, el Sr. López Martínez, dijo que el día 2 de abril, se entregó la última cuenta de explotación que faltaba por entregar, que era la del año 2013. Indicó que, tal y como se acordó, se iba a realizar una auditoría externa de este servicio, con el objetivo de alcanzar una mayor garantía. Terminó diciendo que, todas esas cuentas, podían consultarse en el Departamento de la Intervención Municipal.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.- RUEGO.

En estos momentos, se estudió un ruego presentado por D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5829, dirigido al Sr. Alcalde, cuyo texto se transcribe continuación:

“En Dolores de Pacheco en la Calle Madrid intersección con Calle Galicia, falta señalización vertical de Entrada Prohibida (R-101). La Calle Madrid es de única dirección desde Avda. de Torre-Pacheco dirección Calle Córdoba, se adjunta foto de Calle Navarra (anterior) y Calle Aragón (posterior), por lo que desde C’s SOLICITAMOS se proceda la colocación de la señalización correspondiente.- En Torre-Pacheco, a 23 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.- PREGUNTA.

En cuarto lugar, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5843, dirigida a la Concejal-Delegada de Participación Ciudadana y Transparencia , cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿ Por qué no se ha llevado al efecto en el portal de Transparencia la publicación de las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe objetivo o



finalidad y beneficiarios según establece el artículo 8 sobre información económica, presupuestaria y estadística de la ley de transparencia 19/2013 de obligado cumplimiento por otra parte para esta administración local?.”

La Sra. López Martínez, contestó que se había establecido un protocolo común de elaboración, validación y publicación de las informaciones, cuya publicación sea de obligado cumplimiento, para todos los departamentos afectados. Detalló, cada una de las publicaciones que aparecían actualmente en el Portal Municipal de Transparencia. Terminó, afirmando que, en breve, se publicarían las subvenciones culturales.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V.- PREGUNTA

Acto seguido, se abordó una pregunta presentada por D. Juan C. Martínez García, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 5872, dirigido al Concejal-Delegado de Cultura y Deportes, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Juan Carlos Martínez García, Concejal del Partido Popular de Torre Pacheco, al Sr. Concejal de Deportes, realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno ordinario del mes de noviembre del año 2016, se aprobó por unanimidad una moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre la mejora de las condiciones de la práctica deportiva de corredores populares y andarines en el municipio. Entre los acuerdos, se proponía que se señalase y balizase los puntos kilométricos en los circuitos urbanos de mayor utilización, de igual modo se acordó que se elaborase un plan de mejora de las condiciones de la práctica deportiva de los *runners*, o que se crease un apartado en la página web del ayuntamiento que sirviese para la difusión de la práctica deportiva de los corredores y corredoras populares y andarines, con el fin de promocionar dicha práctica deportiva y que recoja días y puntos de encuentro, entre otros acuerdos. Es por ello por lo que realizo la siguiente:

PREGUNTA

¿En qué grado se está cumpliendo con los acuerdos adoptados?.-En Torre Pacheco, a 23 de abril de 2018.”

El Sr. Lledó Saura, afirmó que, como ya expuso en su momento, todos estos recorridos estaban diseñados y, en estos momentos, ya contábamos con los correspondientes informes técnicos y las Memorias Valoradas. Por tanto, en breve, se podrían en marcha en nuestro Municipio.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VI.- RUEGO.

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6014, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se coloque la señal de ceda el paso caída que hay en la intersección de las calles Extremadura y Tránsito de Torre-Pacheco y la señal de estacionamiento reservado para minusválidos caída que hay en la calle Taibilla de Balsicas.-En Torre-Pacheco, a 24 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VII.-RUEGO.

En estos momentos, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6015, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se realice la poda del arbolado de la Avenida María Alicia Domínguez de Torre-Pacheco, ya que algunas ramas están muy bajas y no permiten el paso por la acera, lo que suponen un peligro para las personas que por ella transitan.- En Torre-Pacheco, a 25 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VIII.- RUEGO.

Acto seguido, se procedió a tratar un ruego presentado por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6016, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Hace unos meses, se acometieron obras de asfaltado en la calle Carrasco y de Roldán, pero dentro de ese acondicionamiento de esta calle, una de las principales de esta pedanía, la cual tiene una gran afluencia de tráfico y peatones, no se contempló la necesidad de acondicionar las aceras.

La falta de aceras en una parte de esta calle provoca que los peatones deban caminar por la calzada con el peligro que conlleva, además, la parte en la que debería estar



construida la acera, esta de tierra y muchos animales hacen allí sus necesidades, provocando un grave problema de falta de higiene, posibles plagas e infecciones y más en los próximos meses que llega la temporada de calor.

Es por ello que rogamos:

1. Se proceda a desinfectar y limpiar la zona de tierra debido a la cantidad de excrementos de animales que hay y se mantenga en óptimas condiciones de higiene.
2. Se proceda a hacer las aceras lo antes posible ya que muchos peatones circulan por esa calle, teniéndolo que hacer por la calzada.
3. Mientras no se hacen las aceras, se coloque un cartel de prohibido defecar perros, bajo la multa correspondiente.- En Torre-Pacheco, a 24 de abril, de 2018.- M^a Teresa Roca Egea.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IX.-RUEGO.

En estos momentos, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6018, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que en el parque infantil situado en la calle Avenida Norte esquina con la calle Ortega y Gasset de Roldan se realicen las siguientes labores de mantenimiento:

-Reparación del columpio que se encuentra roto.

-Pintado de los juegos infantiles.

-Pintado de los bancos. En Torre-Pacheco, a 25 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

X.- RUEGO.

Acto seguido, se procedió a tratar un ruego presentado por D^a M^a Teresa Roca Egea, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6019, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El pasado mes de noviembre, el Partido Popular, de Torre-Pacheco trajo una moción al pleno para que el equipo de gobierno se comprometiera a la reparación, mejora y mantenimiento de las instalaciones municipales deportivas, pero la moción, no solo fue

rechazada, sino que, a día de hoy hay graves y urgentes necesidades que están aún sin atender.

Es por ello que rogamos se realicen las siguientes actuaciones de forma inmediata:

1. Arreglar las puertas de emergencia de los pabellones que no solo están rotas, sino que alguna de ellas está cerrada con cadenas, con el peligro que ello conlleva.
2. Un mayor grado de limpieza e higiene de vestuarios e instalaciones.
3. Arreglar goteras y bajantes.- En Torre-Pacheco. a 24 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XI.-RUEGO.

En estos momentos, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6020, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se repare el suelo acolchado del Jardín Consuelo Roca Meroño de El Jimenado, ya que este jardín es muy frecuentado por niños y el mal estado del suelo puede producir caídas y lesiones a los niños.- En Torre-Pacheco.a 24 de abril de 2018.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XII.-RUEGO.

A continuación, se abordó un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6021, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Durante este mes de Abril se han estado pintando las señales viales de la calzada de la Avenida Ciudad de Murcia de Balsicas, en principio hubo algún problema para la buena ejecución de este trabajo, lo que conllevó el borrar lo pintado inicialmente, posteriormente se volvió a pintar, pero solo la raya central de la carretera, dejando sin pintar las rayas laterales que delimitan la carretera, por lo que solicito el siguiente ruego:

RUEGO

Que se pinten las señales viales de los dos laterales de la calzada y se reparen los baches que hay en el pavimento de la Avenida Ciudad de Murcia de Balsicas.-En Torre Pacheco a 24 de Abril de 2018.”

El Sr. Alcalde, propuso adjuntar este Ruego a la moción y peticiones ya realizadas a la Dirección General de Carreteras.

El Sr. Albaladejo Cano, accedió a trasladar este Ruego a dicha Dirección General al ser



competencia de la C.A.R.M. No obstante, consideró que si dichos trabajos se habían iniciado por el Ayuntamiento debían finalizarlos, todo ello, por el bien de nuestros vecinos.

El Sr Alcalde, remarcó que lo que pretendían era que los realizaran.

Y la Corporación Plenaria quedó enterada.

XIII.- PREGUNTA.

En último lugar, se trató una pregunta presentada por D^a Josefa Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 6022, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La pasada Navidad, del 1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018, los más pequeños del municipio pudieron disfrutar de una pista de patinaje en la Plaza del Ayuntamiento con horarios de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 22:00 excepto el 24 y 31 de diciembre que en vez de finalizar a las 22:00 finalizaba a las 20:00. Con un coste de 3 euros por 30 minutos y con la posibilidad de comprar un bono de 10 pases por 20 euros directa o indirectamente todos fuimos usuarios de este servicio y vimos cómo fue bien acogido ya que la asistencia durante toda la Navidad fue masiva.

Nos resulta extraño que no exista en Intervención documentación de los arqueos de caja de esa actividad ni ingresos del dinero allí recaudado cada día.

Por todo lo cual, al Pleno Municipal elevamos la siguiente pregunta:

PREGUNTA

1º.- ¿Cuánto fue la recaudación de esa actividad?

2º.- ¿Por qué no existe la citada documentación en Intervención Municipal?

3º.- ¿Cómo piensan justificar esto?.- En Torre-Pacheco, a 23 de abril de 2018.”

Para contestar a estas preguntas, hizo uso de la palabra, la Sra. Castaño López, Concejal-Delegada de Festejos y Voluntariado, quien contestó que desconocía dichos datos, puesto que se trataba de una actividad organizada y gestionada por la Asociación de Protección Civil.

Con respecto a la segunda y tercera pregunta, dijo que no procedía contabilización municipal de ingresos por esta actividad, al no tratarse de ingresos municipales. Por estos motivos, no procedía ninguna justificación por parte del Ayuntamiento ni de

ingresos a las arcas municipales, al tratarse de donativos dirigidos a la Asociación de Protección Civil de Torre-Pacheco.

La Sra. Marín Otón, consideró que, no obstante, el Tribunal de Cuentas solicitaría la documentación pertinente al propio Ayuntamiento o bien a dicha Asociación.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y quince minutos del día de hoy, veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.